

ORDENANZA TARIFARIA AÑO 2.020-

La presente Ordenanza se encuentra expresada en UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES (UTM). El monto a percibir por el municipio resulta de la multiplicación de las unidades asignadas por el valor que se le fije a la UTM.

CAPITULO I

SERVICIOS A LA PROPIEDAD RAIZ

Art. 1° RIEGO Y/O LIMPIEZA DE CALLES Y CONSERVACIÓN DEL ARBOLADO PÚBLICO:

Abonarán por año y por metro lineal de frente:		UTM
1-	PRIMERA CATEGORIA	52
2-	SEGUNDA CATEGORIA	32
3-	TERCERA CATEGORIA	15
4-	CUARTA CATEGORIA (TURISTICA)	32

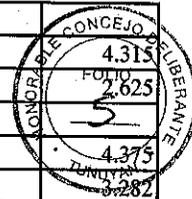
Art. 2° SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO:

Solamente a las parcelas que sean baldíos se les cobrará una tasa por alumbrado público el cual será de un 50 % sobre lo aforado en el artículo 1°.-

Art. 3° FIJASE COMO TASA ANUAL DE RETRIBUCIÓN DE SERVICIOS POR EXTRACCIÓN DOMICILIARIA DE RESIDUOS:

1-	Casa de familia	512
2-	Si la propiedad posee además de la casa, por cada departamento pagará	399
3-	Casa de familia con comercio y/u oficina. Más el aforo que corresponda al comercio y/u oficina en su categoría	443
4-	Consultorios, escritorios y afines	911
5-	Casas de comercio:	
a-	PRIMERA CATEGORIA	1.282
b-	SEGUNDA CATEGORIA	859
c-	TERCERA CATEGORIA	397
d-	CUARTA CATEGORIA	308
6-	Supermercados: El cálculo se realiza en base a la categoría del Comercio:	
a-	PRIMERA CATEGORIA	42.320
b-	SEGUNDA CATEGORIA	27.085
c-	TERCERA CATEGORIA	20.314
6 bis	MERCADOS PERSAS, GALERÍAS O SIMILARES: El cálculo se realiza en base a la cantidad de locales habilitados:	
a-	Hasta 15 locales habilitados	7.230
b-	Más de 15 y hasta 35 locales habilitados	9.250
c-	Más de 35 locales habilitados	16.150
7-	Grandes Empresas Industriales:	
a-	Hasta 10 kilómetros, por viaje	375
b-	Más de 10 kilómetros, por viaje	467
c-	Las empresas, al solicitar el servicio, deberán declarar por escrito la cantidad de frecuencias.-	
8-	Hoteles, casas de hospedajes y pensiones:	
a-	PRIMERA CATEGORIA	12.000
b-	SEGUNDA CATEGORIA	6.800
c-	TERCERA CATEGORIA	4.800

9-	Salones de fiestas, discoteques y lugares de entretenimiento:	
a-	PRIMERA CATEGORIA	4.315
b-	SEGUNDA CATEGORIA	2.625
10-	Restoranes, casas de comida y confiterías:	
a-	PRIMERA CATEGORIA	4.375
b-	SEGUNDA CATEGORIA	3.282
c-	TERCERA CATEGORIA	2.125
11-	Casinos:	
a-	PRIMERA CATEGORIA	28.360
b-	SEGUNDA CATEGORIA	14.063



En las zonas en que la prestación del servicio se realice en forma discontinua (hasta dos veces por semana) el valor se reducirá en un 50%. La tasa mínima del artículo 4° también se reducirá en el mismo porcentaje.

Art. 4° TASA MINIMA: Cualquier categoría

915

Art. 5° SOBRETASAS DE TERRENOS BALDIOS:

Se considera terreno baldío, a los efectos de la aplicación de esta ordenanza, a aquel que no tenga ningún tipo de superficie cubierta conforme a la reglamentación municipal vigente

Fijase como sobretasa anual a los servicios que se prestan a los inmuebles baldíos situados en las zonas que se consignan a continuación y de acuerdo a la siguiente escala:

a-	PRIMERA CATEGORIA (CUATROCIENTOS POR CIENTO)	400%
b-	SEGUNDA CATEGORIA (TRESCIENTOS POR CIENTO)	300%
c-	TERCERA CATEGORIA (DOSCIENTOS POR CIENTO)	200%
d-	CUARTA CATEGORIA (UNIÓN VECINAL VILLA ARROYO GRANDE)	100%

Art. 6° SE EXIMIRÁ A LOS INMUEBLES DE LA SOBRETASA POR BALDÍO DEL ARTÍCULO 5°, EN LA PROPORCIÓN Y CIRCUNSTANCIAS, QUE SE INDICA A CONTINUACIÓN.

1-	CIEN POR CIENTO (100 %) cuando el/los inmueble/s que sean contemplados por la Ley de Loteo de la Provincia N° 4341 y sus modificatorias vigentes, en su carácter exclusivo de fraccionamiento y no loteo, se encuentren con cierres perimetrales en todos sus lados, contruidos empleando como materiales mampostería, tejidos romboidales, mallas metálicas de cerco, alambres lisos, alambres de púas, alambres concertina y/o hierros lisos o nervados u otro material y modelo de cierre perimetral autorizado por el Área Municipal correspondiente, para impedir el paso de personas ajenas a la misma sin autorización del propietario. Para el titular que posea dos o más inmuebles colindantes entre sí, se permitirá el cierre perimetral al conjunto que formen estas fracciones	100%
2-	CIEN POR CIENTO (100%) a los terrenos baldíos que se encuentren dentro de un loteo privado, y que este último, posea sus límites con cierres perimetrales contruidos empleando como materiales mampostería, tejidos romboidales, mallas metálicas de cerco, alambres lisos, alambres de púas, alambres concertina y/o hierros lisos o nervados u otro material y modelo de cierre perimetral autorizado por el Área Municipal correspondiente, para impedir el paso de personas ajenas sin autorización del propietario.	100%
3-	CIEN POR CIENTO (100%) por el término de 5 años: para los terrenos baldíos que estén encuadrados dentro de los alcances de la Ley de Loteos de la Provincia, Ley N°4341, sus modificatorias vigentes en su carácter exclusivo de loteo y no fraccionamiento, y que hayan cumplimentado con las reglamentaciones municipales correspondiente, gozarán de una eximición por el término de 5 años contados a partir de la fecha de aprobación final del plano por la Dirección General de Catastro o hasta que cambie de titularidad cada lote; lo que suceda primero.	100%

Art. 7°

1-	A los inmuebles que tienen como destino explotación agrícola, se les practicará un descuento de:	
a-	Hasta 50 metros de frente	20%
b-	Desde 51 metros y hasta 100 metros	30%
c-	Desde 101 metros en adelante	40%
2-	A los inmuebles esquinas, siempre que se les preste servicio por las dos calles, se les practicará un descuento del	20%

Los descuentos establecidos en los incisos 1 y 2 del presente artículo se aplicarán al aforo que resulte de los artículos 1° y 2° de la presente Ordenanza.-

3-	PARCELAMIENTOS ESPECIALES:	
	Callejones comuneros y barrios especiales:	
	Se empadronará la totalidad de las parcelas que hacen uso al callejón, tomando como metros de frente el ancho del mismo, siempre y cuando no superen los doce metros, en anchos mayores se tomará como frente doce metros.	

Propiedades sometidas al régimen de propiedades horizontales:

Se empadronará la totalidad de las subparcelas, tomando como metros de frente el ancho de la Parcela, siempre y cuando no supere los diez metros de frente, en anchos mayores se tomará como frente doce metros.



CAPITULO II
DERECHOS DE INSPECCIÓN Y HABILITACIÓN DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS, MECÁNICAS Y ELECTROMECAÑICAS:

En caso de una obra nueva los montos del presente capítulo se incrementarán en un doscientos por ciento (200%)

Art. 8° POR DERECHO DE INSPECCIÓN Y CONTROL, PAGARÁN ANUALMENTE:

UTM

EQUIPOS PRODUCTORES Y AMPLIFICADORES DE SONIDO:

1-	Instalados en lugares de espectáculos	57
2-	Vendedores ambulantes	57

Art. 9° GRUPOS ELECTRÓGENOS:

1-	De hasta 3 kw	29
2-	De más de 3 kw y de hasta 5 kw	38
3-	De más de 5 kw	75

Art. 10° HORMIGONERAS, GRÚAS, MOTOCARGAS Y APAREJOS:

El (20%) veinte por ciento de los derechos correspondientes de los motores que los accionan.-

Art. 11° LETREROS LUMINOSOS:

Por cada metro cuadrado o fracción de letreros luminosos que sea de luz permanente o intermitente o con lámparas de tubos fluorescentes

19

Art. 12° MAQUINA DE FABRICAS O TALLERES:

El (50 %) cincuenta por ciento de los derechos correspondientes de los motores que lo accionan.-

50%

Art. 13° CONTRASTE DE MEDIDORES ELÉCTRICOS MONOFÁSICOS:

En los domicilios:

1-	De hasta 6 kw	70
----	---------------	----

Art. 14° CONTRASTE DE MEDIDORES ELÉCTRICOS TRIFÁSICOS (FUERZA)

En los domicilios:

1-	De hasta 10 kw	140
----	----------------	-----

Art. 15° MOTORES ELÉCTRICOS:

1-	De hasta 2 kw	43
2-	De más de 2 kw y hasta 5 kw	57
3-	De más de 5 kw y hasta 10 kw	72
4-	De más de 10 kw y hasta 20 kw	155
5-	De más de 20 kw y hasta 50 kw	297
6-	Más de 50 kw	423

Art. 16° POR PROYECTORES CINEMATOGRAFICOS:

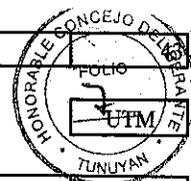
Por cada uno

55

Art. 17° MOTORES HIDRÁULICOS ETC.:

1-	De hasta 5 H.P	85
2-	De más de 5 HP y hasta 20 H.P	109

3- De más de 20 HP, se cobrará por cada HP de excedente



Art. 18° RECTIFICACIONES Y CONVERTIDORES:

1-	De hasta 6 Kw	80
2-	De más de 6 Kw y hasta 10 Kw	113
3-	De más de 10 kw y por cada Kw o fracción	42

Art. 19° ELECTRICIDAD PARA CONEXIONES, INSTALACIONES O HABILITACIONES DE COMERCIO E INDUSTRIA:

Por cada boca:		
1-	Aérea	9
2-	Embutida	13
3-	Fuerza	16

CAPITULO III
DERECHOS DE CONTROL E INSPECCIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE DE COMERCIOS, INDUSTRIAS Y ACTIVIDADES CIVILES

Art. 20° PAGARÁN UN IMPORTE ANUAL SEGÚN LO SIGUIENTE:

CATEGORÍAS:		
1° UTM	2° UTM	ÚNICA UTM

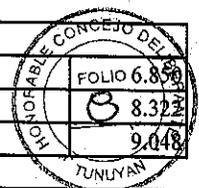
1-	ALMACENES:			
	a-	Mayoristas	5.840	4.380
	b-	Almacén y/o despensa minorista	2.344	2.051
	c-	Almacenes ramos generales únicamente zonas rurales	2.344	2.051
	d-	Almacén y/o despensa zona rural	1.563	1.368
	e-	Almacén anexo a otro negocio		500
2-	AGENCIAS DE CASAS DE COMPRAVENTA:			
	a-	Inmuebles	5.938	4.157
	b-	Automotores, tractores, motos y motonetas únicamente	5.938	4.157
	c-	Automotores, tractores, motos usados únicamente	3.700	2.590
	d-	Tractores, automotores, usados anexos	3.700	2.590
	e-	Motos, motonetas	5.938	4.532
	f-	Bicicletas	3.438	2.032
	g-	Otros rubros	2.344	1.641
3-	ASERRADEROS:			
	a-	Por sierra y/o máquina cada una	649	547
	b-	Anexo fábrica de envases	916	754
4-	VENTA DE ÁRIDOS		7.813	5.469
5-	ARTÍCULOS PARA EL HOGAR:			
	a-	Artículos para el hogar	9375	6563
6-	AGENCIAS DE LOTERÍA Y PRODE:			
	a-	Lotería, quiniela y prode		2.000
	b-	Quiniela, prode en local		1.173
	c-	Quiniela, Lotería ambulante		805
	Quienes ejerzan esta actividad deben contar con la autorización del organismo oficial correspondiente.-			
	d-	sub.-agentes		748
	e-	Agencia Hípica de juegos		1.804
7-	AGENCIAS:			
	a-	De informes		3.782
	1-	De publicidad con oficina establecida		3.000
		De publicidad con oficina establecida y con autorización De colocar afiches en la vía pública		
		De 10 hasta 100		4.060
		De 101 hasta 200		5.118
		Más de 200		6.174

2- De publicidad sin oficina establecida y con autorización

De 10 hasta 100

De 101 hasta 200

Más de 200

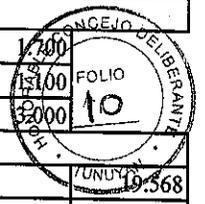


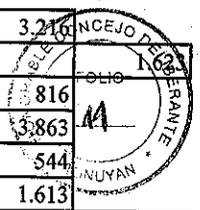
c-	De Taxis y/o Remis (incluye el primer móvil)		1.375
d-	De Taxis y/o Remis por cada móvil o unidad adicional		175
e-	De telecomunicaciones		1.243
f-	Consultoras		2.883
g-	Agencia de Encomiendas	1.185	858
8-	ACADEMIAS:		
a-	Bailes, danzas		548
b-	Computación y afines		1.320
c-	Idioma, enseñanza integral		1.260
d-	Corte confección, contabilidad, dactilografía, música, etc.		495
9-	AHORRO Y PRÉSTAMO:		
a-	De representación	15.625	8.575
b-	Planes de ahorro	4.020	2.412
10-	AUTOSERVICIOS:		
a-	Comestibles	5.024	3.517
b-	Anexo carnicería	985	710
c-	Anexo verdulería	554	413
11-	ARTÍCULOS BEBES NIÑOS:		
		2.875	2.013
12-	BALNEARIOS:		
a-	Principal	3.625	2.538
b-	Con una actividad anexa	5.438	3.807
c-	Con mas de una actividad anexa	8.157	5.710
13-	BEBIDAS AL COPEO:		
a-	En almacén	1.391	974
14-	BICICLETERIAS:		
a-	Venta de bicicletas, repuestos y accesorios	2.438	1.707
b-	Taller compra y venta de repuestos	1.335	997
c-	Venta de bicicletas anexo a otro negocio	1.954	1.466
15-	BILLARES:		
a-	Por cada mesa		500
16-	BAZAR Y MENAJE:		
a-	Bazar		2.055
b-	Anexo a otro negocio		1.023
17-	1) BODEGAS:		
a-	Sin fraccionamiento: (en función de la capacidad instalada)		
a-1	Menos de 100.000 lts		15.602
a-2	De 100.001 a 500.000 lts		17.162
a-3	De 500.001 a 1.000.000 lts		18.878
a-4	De 1.000.001 a 2.000.000 lts		20.766
a-5	De 2.000.001 a 5.000.000 lts		22.843
a-6	De 5.000.001 a 10.000.000 lts		31.980
a-7	De más de 10.000.000 Lts		36.777
b-	Con vino fraccionado hasta 50.000 lts		31.448
c-	Con vino fraccionado de 50.001 lts a 100.000 lts		43.405
d-	Con vino fraccionado de 100.001 lts a 1.000.000 lts		59.496
e-	Con vino fraccionado mas de 1.000.000 lts		71.395
f-	Las bodegas con ambas modalidades, tendrán un descuento sobre los siguiente puntos:		
f-1	Punto b...50 %		0,5
f-2	Punto c....30 %		0,3
f-3	Punto d....20 %		0,2
f-4	Punto e....20 %		0,2
g-	g-1 Elaboración de Cerveza Artesanal	4.463	3.124
	g-2 Venta de Cerveza Artesanal	1.200	750
Cuando el servicio de fraccionamiento sea prestado por un tercero en la Bodega, se considera a la misma con vino fraccionado.			
2) COOPERATIVAS:			
a-	Sin fraccionamiento:		
a-1	Menos de 100.000 lts		12.482
a-2	De 100.001 a 500.000 lts		13.730



a-3	De 500.001 a 1.000.000 lts		
a-4	De 1.000.001 a 2.000.000 lts		
a-5	De 2.000.001 a 5.000.000 lts		
a-6	De 5.000.001 a 10.000.000 lts		
a-7	De más de 10.000.001 Lts		29.422
b-	Fraccionado sin Fraccionadora Propia- hasta 75.000 lts		21.552
c-	Fraccionado sin Fraccionadora Propia- más de 75.000 lts		29.061
d-	Fraccionado con Fraccionadora Propia - hasta 75.000 lts.		40.218
e-	Fraccionado con Fraccionadora Propia- más de 75.000lts		58.814
f-	Las bodegas que tengan ambas modalidades, tendrán un descuento sobre fraccionado en la siguiente forma:		
f-1	Punto b....50 %		0,5
f-2	Punto c....40 %		0,4
f-3	Punto d....30 %		0,3
f-4	Punto e.....20 %		0,2
Quando el servicio de fraccionamiento sea prestado por un tercero en la Bodega, se considera a la misma con vino fraccionado.			
3) TURISMO ENOLÓGICO			
a-	Turismo Enológico para propietarios residentes en Tunuyán		3.500
b-	Turismo Enológico para propietarios no residentes en Tunuyán	19.531	7.812
4) CHAMPAÑERAS Y VINOS ESPUMANTES			
a	Más de 300.000 lts		49.651
b	De 100.0001 a 300.000 lts		35.399
c	De 50.001 a 100.000 lts		26.625
c	Menos de 50.000 lts		19.895
5) BODEGAS ARTESANALES hasta 10.000 lts.		4.463	3.124
6) BODEGAS DE VINO CASERO hasta 4.000 lts.		4.463	3.124
18-	BARES		
a-	Café y bar	2.524	1.767
b-	Anexo a otro negocio	750	622
c-	Bar solamente	1.922	1.346
d-	Carrito bar	1.922	1.346
e-	Ciber - Café	2.196	1.758
f-	Anexo a otro negocio	1.008	875
g-	Por máquina instalada para navegar		
h-	PATIO CERVECERO		441
		3000	2000
19-	1- DISCOS Y/O DISCOTECAS:		
a-	Con capacidad hasta 300 personas		14.969
b-	Más de 300 personas y hasta 500 personas		20.813
c-	Más de 500 personas		31.642
2- DISCO BAR Y/O DISCO RESTO:			
a-	Con capacidad hasta 300 personas		11.975
b-	Más de 300 personas y hasta 500 personas		16.650
c-	Más de 500 personas		25.312
20-	BAÑOS TERMALES:	1.515	1.060
21-	BASURALES Y/O DEPÓSITOS DE ESTIÉRCOL:		
a-	Para exclusivo uso de sus propietarios	2.344	1.641
b-	Para venta de abonos preparados	2.344	1.641
22-	BOUTIQUES:		
a-	Para damas	1.829	1.229
b-	Para caballeros	1.829	1.229
c-	Para niños	1.829	1.229
d-	Venta de artículos de fantasía y joyería	413	291
e-	Venta de artículos de perfumería y cosméticos	413	291
f-	Venta de calzados	413	291
g-	Cerámicas y adornos	413	291
23-	CAMPING:		
a-	Camping		3.475
b-	Anexo pileta de natación por cada una		1.936
c-	Anexo proveeduría		1.235
24-	CANCHAS:		
a-	Bochas		207
b-	Paddle, por cada cancha		1.819
c-	Fútbol 5, por cada cancha		1.329
d-	Tenis, por cada cancha		1.050
e-	Media Luna de Rodeo para espectáculos ecuestres		1.942

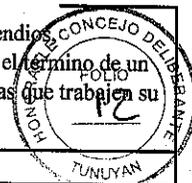
	f-	Canchas de Carreras cuadreras			1.942
25-	CARPINTERÍAS:				
	a-	Con fábrica de muebles	2.500		
	b-	Sin fábrica de muebles	1.500		
	c-	Metálicas	4.000		
26-	SALA DE VELATORIOS EXCLUSIVAS:				
	a-	Dentro del radio urbano			
	b-	Fuera del radio urbano			8.782
27-	CRIADEROS: En zonas rurales únicamente				
	a-	Cerdos			2.443
	b-	Aves			1.135
	c-	Conejos angoras, nutrias y otras variedades pelíferas			1.360
	d-	Peces			1.000
28-	CURTIEMBRES:				
29-	CORRALONES:				
	1-	Venta de leña, carbón, piedras, pasto y forrajes	2.211	1.560	
	2-	Anexo a otro negocio	988	565	
	2-	Fraccionamiento y venta de alimentos autorizados.	1.274	883	
30-	CONFITERÍAS:				
	a-	Básicos	2.800	2.000	
	b-	Con bailable a discoteca	8.000	6.000	
	c-	Púb y/o Resto Bar			14.000
	d-	Café concert y/o Canto Bar y/o Karaoke			14.000
31-	CASA DE TÉ				
	a-	Casa de Té	966	769	
	b-	Cafetería	966	769	
32-	CABALLERIZAS: Únicamente en zonas rurales				
			413	244	
33-	CARNICERÍAS				
	a-	Puesto fijo	2.000	1.200	
	b-	Carniceros y abastecedores	8.000	4.000	
34-	CINEMATÓGRAFOS				
	a-	Sala cerrada			
35-	CLÍNICAS:				
	a-	Médicas y odontológicas con internación			13.040
	b-	Médicas y odontológicas sin internación			5.548
	c-	Clinicas de Hemodiálisis			7.042
	d-	Clinicas Oftalmológicas			4.032
	e-	Laboratorio análisis clínicos			4.032
	f-	Salas de esterilización (de elementos utilizados en salud)			2.823
	g-	Rx, Ecografías y/o similares			4.032
36-	COLCHONERÍAS:				
	a-	Colchonerías			675
	b-	Anexo a otro negocio			479
37-	COMBUSTIBLES:				
	a-	Venta de kerosene, alcohol, etc.	610	427	
38-	COMPAÑÍA DE SEGUROS:				
	a-	Sucursal, agencia o representantes	4.548	3.284	
39-	CHAPERÍAS				
	a-	Chaperías	1.707	1.407	
	b-	Anexo a otro negocio	1.125	854	
40-	CHACARITAS Y/O DESARMADEROS:				
	a-	Compra y venta de repuestos usados			5.925
	b-	Compra y venta de art. en desusos			1.885
41-	DECORACIONES:				
	a-	Casa de decoraciones			1.398
42-	DEPÓSITOS: Cuando el mismo no se encuentre en el lugar de venta.-				
	a-	Abonos y semillas	1.941	1.294	
	b-	Cueros y afines	1.622	1.341	
	c-	Frutos del país	1.622	1.341	
	d-	Golosinas	1.622	1.341	
	e-	Mantecas, fiambres y quesos	1.622	1.341	
	f-	Materiales de demolición			1.613
	g-	Tabacos, cigarrillos y cigarros			1.942
	h-	- Vinos, cerveza, licores y refrescos	3.216	2.710	

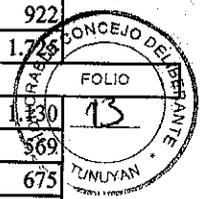




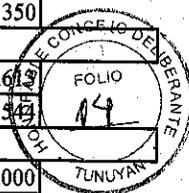
i-	- Con fraccionamiento	3.863	3.216
j-	Verduras, frutas c/distribución y venta		816
k-	Cereales, oleaginosas, y productos agrícolas	1.200	3.863
l-	Depósito de productos derivados del petróleo	4.829	544
m-	Pescados	685	1.613
n-	De expresos o empresas transportistas	1.941	
ñ-	Lanares, caballares zona rural		2.344
o-	Maderas		1.517
p-	Muebles	3.216	2.710
q-	Depósito de Fungicidas e Insecticidas	2.175	1.341
42 bis	DEPÓSITOS, CUANDO NO ESTEN EN EL MISMO LUGAR DE PRODUCCIÓN		
a-	Vino, Cerveza, Sidra	9.000	4.000
b-	Agua	15.000	6.000
c-	Dulces, Jaleas, Mermeladas, Néctar	12.000	6.000
d-	Aceites	9.000	4.000
43-	DESINFECTANTES FUNGICIDAS Y ABONOS PARA AGRICULTURA:		
a-	Desinfectantes, fungicidas y abonos para agricultura	6.118	4.283
b-	Anexo a otro negocio	3.040	2.086
44-	DEPORTES Y/O PESCA:		
a-	Deporte y/o pesca	3.679	2.480
b-	Anexo a otro negocio	2.450	1.477
c-	Venta de armas y municiones, autorizadas (RENAR)	1.743	1.175
d-	Venta de placas y trofeos	1.543	1.102
d-	Venta de artículos de camping	2.725	2.044
45-	ENVASADO AGUA MINERAL NATURAL Y AGUA MINERALIZADA		
1-	Agua Mineral Natural en establecimientos que producen más de 500.000 unidades menores a 10 lts. y/o más de 100.000 unidades mayores a 10 lts. (mensualmente)		460.700
2-	Agua Mineral Natural en establecimientos que producen entre de 150.000 y 500.000 unidades menores a 10 lts. y/o entre 50.000 y 100.000 unidades mayor a 10 lts. (mensualmente)		45.970
3-	Agua Mineral Natural en establecimientos que producen entre de 50.000 y 150.000 unidades menores a 10 lts. y/o entre 20.000 y 50.000 unidades mayor a 10 lts. (mensualmente)		19.325
4-	Agua Mineral Natural en establecimientos que producen hasta 50.000 unidades menores a 10 lts. y/o hasta 20.000 unidades mayor a 10 lts. (mensualmente)		9.835
5-	Agua mineralizada		12.001
	Para ser categorizadas en los incisos 1 a 4, las empresas deberán acompañar copias certificadas de las declaraciones juradas presentadas ante la Subsecretaría de Comercio e Industria Provincial o en la que la reemplace en donde se pueda establecer el nivel de producción del establecimiento, en su defecto por declaración jurada de la Empresa ante la Dirección de Inspección.		
46-	ESTACIONES DE SERVICIO		
a-	Venta de nafta, gasoil, lubricantes, etc.	14.000	11.000
b-	Lavado y engrase	2.500	2.000
c-	Venta de G.N.C. por manguera y por año		2.500
d-	Por bomba de kerosene		610
e-	Lavadero de automóviles automático	1.400	800
47-	EMPRESAS DE BANQUETES:		
a-	Empresa de banquetes	4.516	3.161
b-	Anexo a otro negocio	1.707	1.229
c-	Alquiler de servicio únicamente	1.430	858
d-	Salones y/o predios de fiestas y/o eventos.	6.500	4.500
e-	Salones o quinchos para fiestas con banquetes	7.000	5.500
f-	Salón de fiestas infantiles	4.000	3.000
g-	Salón de fiestas infantiles con banquete	4.500	3.000
48-	EMPRESAS DE TRANSPORTE EN GENERAL:		
1-	Con o sin depósitos y con fletes propios o terceros.-		
a-	Hasta 10 unidades, por unidad		685
b-	El excedente de las unidades p/vehículos		169
c-	Empresa de Transporte de pasajeros, ídem inciso a y b.-		
d-	Transporte escolar, por año y por vehículo		704
e-	Servicio de Transporte Contratado, por año y por vehículo		923
f-	Empresa de contenedores, que almacenen y/o retiren materiales en la vía pública:		
f-1	Con vehículo propio ó de terceros, por unidad		1.173
f-2	Contenedores hasta 10 (diez) unidades, por unidad		657
f-3	El excedente de dichas unidades, por unidad		169
49-	EMPAQUE DE FRUTAS Y HORTALIZAS:		
a-	Frutas	6.450	5.335
c-	Hortalizas	3.235	2.460

49-Bis	Toda Industria y Comercio, que sufra daños climáticos, deterioro parcial de un 50 % como mínimo o total producido por, incendios, inundaciones, movimientos telúricos, tempestades y otros, quedará eximido el pago de los derechos de Industria y Comercio por el término de un año calendario, previa presentación de la documentación correspondiente. Dicha eximición tendrá validez para aquellas Industrias que trabajen su propia producción únicamente.-				
50-	ELECTRICIDAD:				
	a-	Venta de artículos de electricidad	4.500	3.000	
	b-	Anexo a otro negocio	1.500	800	
51-	EMPRESAS:				
	a-	De perforaciones:			
		1-	Dentro del departamento	2.017	
		2-	Fuera del Departamento por pozo	423	
	b-	Desagote pozos sépticos		7.580	
	c-	De servicios de limpieza	2.368	1.658	
	d-	Grandes empresas prestadoras de servicios	217.482	165.579	
	e-	Servicio de Correo:			
		1-	Casa Central	30.649	
		2-	Sucursales o Agencias	10.688	
	f-	Uniones Vecinales o Cooperativas (prestadoras de servicios)	1.969	1.379	
	g-	Antenas: por el servicio de inspección y verificación de mantenimiento de estado de estructuras, soportes o portantes para antenas, telefonía celular, provisión de servicio de televisión satelital, transmisión y retransmisión de ondas, radio - comunicaciones móviles y/o similares, se abonará bimestralmente y por unidad:			
		1-	Hasta 25 metros	632	
		2-	De 26 a 30 metros	838	
		3-	De 31 a 40 metros	1.688	
		4-	De 41 a 50 metros	5.188	
		5-	De más de 50 metros:		
		a-	Instaladas en radio urbano	12.363	
		b-	Instaladas en zona rural	7.263	
	6-	Antenas parabólicas (no se aplica para uso doméstico)		313	
	Cuando se apoyen antenas de dos o más empresas en una misma estructura, se pagarán los derechos correspondientes a cada una de ellas independientemente.				
	La altura de la antena estará determinada por la cota máxima de la misma, independientemente si está sobre edificio o no.				
	En caso de abandono serán subsidiaria y solidariamente responsables por el desmantelamiento de las instalaciones los propietarios de los predios ocupados por las obras, responsabilidad que se hará extensiva en cuanto al costo incurrido si el desmontaje y retiro debieran ser encarados por la Comuna por razones de seguridad.				
	h-	Alquiler de máquinas viales		9.500	
	i-	Antenas de telefonía celular: se encuentra legislado en art. 20, inc 51 ap. g			
	j-	Servicio de vigilancia y/o Empresas de seguridad		4.500	
	k-	Empresa de desinfección y desinsectación	779	544	
	l-	Obras Sociales (con o sin atención médica)	2.908	2.181	
	ll-	Mutuales	2.908	2.181	
	m1-	Servicio de sonido e iluminación		10000	
	m2-	Servicio de sonido e iluminación -- titulares residentes en Tunuyán--		5000	
	n1-	Servicio de fuegos artificiales según Ordenanza 2855/17		20000	
	n2-	Servicio de fuegos artificiales según Ordenanza 2855/17, --titulares residentes en Tunuyán--		10000	
52-	EMPRESAS CONSTRUCTORAS:		14.204	11.354	
53-	FOTOGRAFÍAS:				
	a-	Fotografías con venta de rollos y accesorios	988	700	
	b-	Venta de artículos fotográficos	700	569	
	c-	Con anexo a otro negocio	347	244	
54-	FÁBRICA DE ROPA:		2.635	1.900	
55-	FABRICAS:				
	a-	Productos químicos			
		1-	Fábrica de Poli sulfuro	2.016	1.613
				2.566	1.997
	b-	Productos anteladas		3.367	
	c-	Aguas gaseosas, licores, refrescos		3.947	2.973
	d-	Fábrica de soda		9.835	6.885
	e-	De bloc, baldosas o mosaicos		1.172	841
	f-	ídem, Agencias, sucursales o representaciones		1.013	725
	g-	Conservas			
		1-	Establecimientos de más de 500 m ² de superficie	29.766	
		2-	Establecimientos de entre 200 m ² y 500 m ² de superficie	11.906	
		3-	Establecimientos de menos de 200 m ² de superficie	5.953	
	h-	Pastas alimenticias			
		1-	De origen industrial	1.966	1.329



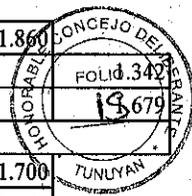


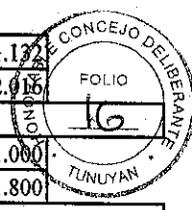
2-	De origen artesanal	1.441	922
i-	Vidrios y botellas	2.016	1.726
j-	EMBUTIDOS Y/O MILANESAS:		
1-	Embutidos y/o milanesas	1.430	1.430
2-	Anexo a otro negocio	857	569
k-	Envases de cartón, cuero, etc.	807	675
l-	Tejidos de alambre	807	675
ll-	Alfarería, cerámicas y lozas	938	807
m-	Plumeros, escobas, mimbres	666	1.125
n-	Tejas, caños, similares	807	675
ñ-	Jabón y velas	1.079	938
o-	Lejías y soda de lavar, lavandina, detergente	704	619
p-	Hielo	938	807
q-	Acumuladores	807	675
r-	Golosinas	807	675
s-	Sellos de goma	207	141
t-	De carrocerías	1.200	938
u-	Máquinas agrícolas	2.641	1.946
v-	Tejidos de punto	938	675
w-	Alfajores y masas	2.054	1.613
x-	Jugos, frutas y hortalizas	37.707	25.875
1-	Fabricas de dulces y jaleas industrial	37.707	25.875
2-	Fabricas de dulces y jaleas anexo		25.875
3-	Fabricas de dulces y/o jaleas artesanales o caseras		2.054
4-	Emprendimientos productivos derivados de las agriculturas familiares		2.054
y-	De cortinas y ventas	1.555	975
z-1	De elásticos para vehículos:		
z-1-1	Con taller de colocación	807	675
z-1-2	Sin taller de colocación	675	544
z-2	Elaboración o industrialización artesanal de productos agrícolas y/o frutícolas	1.241	877
z-2-1	Extracción de miel	650	430
z-2-2	Fraccionamiento de miel	650	430
z-3	Fraccionadora de especias	647	432
z-4	De calzado de cuero	2.700	2.016
z-5	De zapatillera		2.524
z-6	De artículos de plásticos y similares y de fabricación de artículos de elementos descartables.		18.215
z-7	De artículos de artículos de PET, para envases de bebidas.	71.500	32.175
56-	FARMACIAS:		
a-	Productos medicinales de farmacopea	6.000	3.500
b-	Venta de perfumería y cosméticos	2.200	1.700
57-	FLORERÍAS:		
a-	Venta de flores	957	629
b-	Flores, adornos, coronas, semillas y plantas	1.257	957
c-	Anexo a otro negocio	383	252
58-	FERRETERÍAS:		
a-	Ferretería	5.000	4.200
b-	Con una actividad anexa	8.500	6.500
c-	Con más de una actividad anexa	15.500	12.000
59-	FIAMBRERÍAS:		
a-	Venta exclusiva de fiambres	1.938	1.185
b-	Anexo a otro negocio	794	500
c-	Elaboración de Sandwich	1.938	1.185
d-	Elaboración de Sanwich anexo a otro negocio	1.000	500
60-	FRIGORÍFICOS:		
a-	Por cámara c/frío:		
1-	De 1 a 2 cámaras	7.336	5.791
2-	Hasta 4 cámaras	14.321	12.375
3-	Hasta 8 cámaras	29.491	27.102
4-	Hasta 12 cámaras	36.230	29.491
5-	Por excedente de cámaras, cada una	1.719	1.366
b-	Frigoríficos y/o mataderos vacunos		
c-	Frigoríficos y/o mataderos de cerdos, chivos etc. //aprobados p/SENASA	5.507	
61-	FOTOCOPIAS:		
a-	Hasta 2 fotocopiadoras	1.400	
b-	Más de 2 fotocopiadoras, por cada unidad adicional al punto anterior	250	



	c-	Anexo a otro negocio	550	350
62-	FUNDICIONES:			
	a-	Fundiciones	2.016	1.619
	b-	Anexo a otro negocio	807	347
63-	GOMERÍAS:			
	a-	Venta de cubiertas p/automotores	9.000	7.000
	a1-	Anexo a otro negocio	2.450	1.750
	b-	Anexo taller arreglos de cubiertas	950	650
	c-	Anexo taller recapado de cubiertas:		
	1-	Hasta 5 moldes	969	
	2-	Más de 5 moldes y p/ excedente	547	
	d-	Taller arreglos de cubiertas	1.300	800
64-	GIMNASIOS:			
	a-	Gimnasios	2.300	1.300
	b-	Anexo a otro negocio		900
	c-	Centro de Yoga	2125	1149
65-	GOLOSINAS:			
	a-	Golosinas	950	800
	b-	Anexo a otro negocio	550	450
66-	HERBORISTERÍA:			
67-	HOTELES:			
		Hotel de 1 estrella		4.500
		Hotel de 2 estrellas		10.000
		Hotel de 3 estrellas		15.000
		Hotel de 4 estrellas		30.000
		Hotel de 5 estrellas		60.000
		Petit Hotel de 3 estrellas		10.610
		Petit Hotel de 4 estrellas		25.673
		Apart Hotel de 1 estrella		3.032
		Apart Hotel de 2 estrellas		4.142
		Apart Hotel de 3 estrellas		9.419
		Apart Hotel de 4 estrellas		26.710
		Hostería o Posada de 1 estrella		4.517
		Hostería o Posada de 2 estrellas		5.735
		Hostería o Posada de 3 estrellas		7.173
		Cabañas (por cada una)		
		Cabañas de 1 estrella		2.500
		Cabañas de 2 estrellas		3.125
		Cabañas de 3 estrellas		4.000
		Cabañas de 4 estrellas		5.250
		Refugios de 1 estrella		2.219
		Refugios de 2 estrellas		2.642
		Resort		25.344
		Alojamientos no categorizables		
		Hospedaje		3.000
		Hospedaje rural		3.829
		Bed & Breakfast		5.188
		Hostel o Albergue Turístico		5.594
		Hotel con anexo Casino		425.430
		Anexo Helipuerto		21.360
68-	HERRERÍAS:			
	a-	Artística y de obras	1.154	769
69-	HOJALATERÍAS:			
	a-	Casas establecidas	544	413
	b-	Vendedores ambulantes		413
70-	HELADERÍAS:			
	a-	Fábricas, elaboración propia y venta de helados	6.000	4.100
	b-	Venta de helados anexo a otro negocio	1.480	1.091

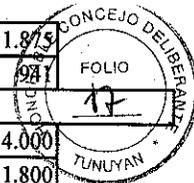
	c-	Venta de helados	2.657	1.860
71-	HORNOS DE LADRILLOS:			
72-	INTRODUCTORES Y/O DISTRIBUIDORES			
73-	IMPRENTAS:			
	a-	Imprentas	2.500	1.700
	b-	Gráficas	2.100	1.400
74-	INSTITUTO DE ENSEÑANZA PRIVADA:			
	a-	Primarios		6.000
	b-	Secundarios		6.000
	c-	Educación Superior		15.000
	d-	Otros		6.000
75-	INSTITUCIONES BANCARIAS FINANCIERAS O DE CRÉDITO, LEY 21.526 Y MODIFICATORIAS			
	a-	Por cada sucursal		UTM
		Localizada en Ciudad de Tunuyán		372.020
		Localizada en Vista Flores y El Totoral		204.611
		Localizadas en el resto de los Distritos		37.202
	b-	Cajeros automáticos, por cada uno		
		Localizada en Ciudad de Tunuyán		14.625
		Localizada en Vista Flores y El Totoral		8.044
		Localizadas en el resto de los Distritos		1.463
	c-	Compañías Financieras		
		Localizada en Ciudad de Tunuyán		93.050
		Localizada en Vista Flores y El Totoral		42.500
		Localizada en el resto de los Distritos		9.300
75-bis	INSTITUCIONES DE CRÉDITO SIN CAPTACION DE FONDOS Y NO COMPRENDIDOS EN LA LEY N° 21.526		42.638	31.250
75-ter	COMERCIOS CON COBRO DE IMPUESTOS Y/O SERVICIOS, ETC.		6.830	4.918
75-cuat.	CASAS, OFICINAS Y AGENCIAS DE CAMBIO, LEY 18.924 Y MODIFICATORIAS			60.000
76-	INSTITUTO DE BELLEZA		1.336	988
77-	IMPERMEABILIZANTES PARA TECHO:			
	a-	Venta exclusiva		1.368
	b-	Anexo a otro negocio		1.069
78-	INYECTABLES Y/O NUBULIZACIONES			
79-	JARDINES O GUARDERÍAS		2708	2430
80-	JUGUETERÍAS:			
	a-	Jugueterías	2.600	1.800
	b-	Anexo a otro negocio	1.500	1.200
81-	KIOSCOS: Venta de cigarrillos, golosinas, revistas, gaseosas, perfumerías y loterías:			
	a-	En la vía pública		1.407
	b-	En la propiedad privada	1.600	1.200
	c-	Venta de flores	600	450
	d-	Súper kioscos, Drug store:	3.100	2.200
	e-	Minimarket y Minimercados:	7.000	6.000
	e-	Anexo a otro negocio	800	600
82-	LOTERÍAS:			
	a-	Vendedores ambulantes impedidos		EXENTOS
	b-	Vendedores ambulantes		805
	c-	Venta en local anexo a otro negocio		563
83-	LICORES Y VINOS:			
	a-	Venta exclusiva	1.775	1.485
	b-	Venta anexa a otro negocio	1.438	1.000
	c-	Salas de degustación	1.985	1.628
84-	LECHERÍAS:			
	a-	Distribuidor		1.407
	b-	Casa establecida con reparto		1.235
	c-	Repartidores sin casa establecida		844
85-	LIBRERÍAS			
	a-	Venta de libros, papeles y art. de escritorio	2.400	1.700
	b-	Anexo a otro negocio	900	700
86-	LENCERÍAS:			
	a-	Lencerías	1.757	1.318
	b-	Anexo a otro negocio	933	
87-	LAVADEROS:			



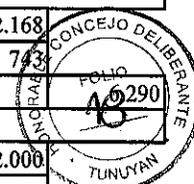


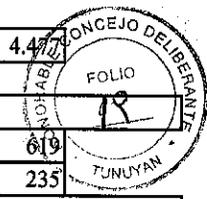
	a-	De ropa	1.560	1.192	
	b-	De zanahorias y afines	2.663	2.016	
88-	LUBRICENTROS:				
	a-	Venta	1.400	1.000	
	b-	Venta y mantenimiento	2.500	1.800	
89-	LUSTRADO DE MUEBLES:				
	a-	Casa establecida	544	413	
	b-	Ambulante a domicilio			207
90-	MERCADOS:				
	a-	Venta de carnes, verduras y artículos de Almacén o despensa	5.000	2.500	
91-	MERCERÍAS:				
	a-	Venta exclusiva	1.341	900	
	b-	Anexo a otro negocio	554	366	
92-	MARMOLERÍAS:				
			675	544	
93-	MOTEL				
	a-	Motel de 1 estrella			5.500
	b-	Motel de 2 estrellas			6.500
	c-	Motel de 3 estrellas			7.500
94-	MATERNIDADES:				
					3.942
95-	MUEBLERÍAS:				
	a-	Mueblerías	8.000	6.000	
96-	MATERIALES DE CONSTRUCCION				
	a-	Materiales de construcción	8.500	6.000	
	b-	Anexo a otro negocio	4.500	3.500	
	c-	Elaboración y venta de hormigón			15.000
97-	MAQUINARIAS AGRÍCOLAS-VENTA				
			3.175	2.529	
98-	MINUTAS, PIZZAS Y EMPANADAS				
	a-	Minutas, pizzas y empanadas			3.500
	b-	Anexo a otro negocio			1.500
	c-	Lomiterías/Sandwicheria, con servicio de mesas en el lugar			3.000
	d-	Lomiterías/Sandwicheria, sin servicio de mesas en el lugar			1.700
	e-	Adicional servicio delivery			450
99-	MODAS:				
	a-	Casa establecida c/mercadería necesaria p/confección a medidas, ropa para señoras y niños	1.393	961	
	b-	Ídem anexo a otro negocio	975	849	
	c-	Confección a medida para señoras y niños en casa particular	644	472	
100-	MOTORES PARA LANCHAS Y/O LANCHAS				
					2.517
101-	MATAFUEGOS				
	a-	Venta			1.210
	b-	Venta anexo a otro negocio			815
	c-	Talleres de mantenimiento			1.210
	d-	Inscripción Servicios de mantenimiento autorizados por el municipio			3.025
	e-	Servicio de mantenimiento anexo a otro negocio			815
	f-	Por cada tarjeta de mantenimiento			30
103-	ÓPTICAS:				
	a-	Ópticas	1.425	961	
	b-	Anexo a otro negocio	961	629	
104-	OXIGENO:				
	a-	Venta de oxígeno y anhídrido para uso industrial			1.165
105-	PENSIONES:				
	a-	Hospedajes y comida	675	484	
106-	PANIFICADORAS:				
	a-	Elaboración mecánica y venta	3.197	2.325	
	b-	Reparto de pan y art. de copetin en vehículo			367
	c-	Introducción de pan de otros Departamentos			3.520
107-	PELADERO DE AVES:				
					675
108-	PERFUMERÍAS:				
	a-	Perfumerías	1.532	1.211	
	b-	Con una actividad anexo	1.725	1.238	
	c-	Con más de una actividad anexo	1.979	1.482	
			2.500	1.800	
109-	PARRILLADAS:				
110-	PELUQUERÍAS:				
	a-	Para damas	2.625	1.875	
	b-	Venta de pelucas anexo			169

	c-	Para caballeros	2.625	1.875
111-	<u>PESCADERÍAS:</u>		1.255	981
112-	<u>PILETAS DE NATACIÓN:</u>			
	a-	Que funcionen en temporada de verano, por cada una	8.000	4.000
	b-	Que funcionen todo el año	2.800	1.800
113-	<u>PINTURERÍAS:</u>			
	a-	Venta de pinturas	3.500	2.500
	b-	Empresa de pinturas	1.069	661
	c-	Pintores letristas		555
	d-	Pinturas de automóviles	1.560	1.180
114-	<u>PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO:</u>		1.875	1.313
115-	<u>POMPAS FÚNEBRES:</u>			
	a-	Sin salas Velatorias	7.082	5.977
	b-	Con salas velatorias:		
	1-	Hasta 2 salas	21.000	15.000
	2-	Por cada sala adicional	6.000	4.000
116-	<u>PLOMERÍAS:</u>			
	a-	Taller y venta de repuestos		662
117-	<u>PROVEEDURÍAS:</u>			
	Aunque funcione en locales de Jurisdicción Nac. o Provincial		1.016	761
118-	<u>PEDICUROS:</u>		994	675
119-	<u>RADIO Y TELEVISIÓN; Empresas transmisoras:</u>			
	a-	T.V. por cable en circuito cerrado		60.822
	b-	Radio F.M		4.407
120-	<u>REMATES, CASA DE REMATES:</u>			
	a-	por año		1.079
	b-	Por cada remate		273
121-	<u>ROTISERIAS:</u>			
	a-	Rotiserías	1.532	1.172
	b-	Anexo a otro negocio	649	510
	c-	Viandas	622	407
	d-	Adicional servicio delivery	452	317
122-	<u>RELOJERÍA Y JOYERÍA:</u>			
	a-	Venta de alhajas finas, fantasías y relojes.	2.004	1.430
	b-	Anexo venta de art. de fotografía	602	460
	c-	Anexo art. para regalos	349	165
	d-	Anexo revelado de fotografía	602	479
123-	<u>RESERVADOS, CASAS DE CITAS:</u>			
	a-	Amueblados	6.697	5.818
124-	<u>RESTAURANTES:</u>		8.000	6.000
125-	<u>ROPERÍAS:</u>			
	a-	Venta de ropa varia	1.532	1.016
	b-	Anexo a otro negocio	675	563
126-	<u>REGALARÍA:</u>		805	555
127-	<u>REPARTO DE:</u>			
	a-	Aceites comestibles		1.985
	b-	Achuras		1.230
	c-	Aguas, gaseosas, refrescos, vinos, licores y cervezas:		
	1-	Hasta 2 vehículos		5.515
	2-	Más de 2 vehículos por cada uno que exceda los dos (2).-		1.650
	d-	Embutidos, quesos, manteca, fiambres		2.890
	e-	Gas de garrafas		5.620
	f-	Hielo		1.390
	g-	Jabón, lavandina, soda de lavar y demás productos de limpieza		2.150
	h-	Golosinas, helados:		
	1-	En automotores por c/u		2.890
	2-	En triciclos o similares por c/u		958
	i-	Pan y leche:		
	1-	En automotores p/vehículo c/uno		2890
	2-	Minoristas en triciclos o motocargas c/uno		958
	j-	Verduras y frutas:		
	1-	Mayoristas		2.890
	2-	Minoristas en triciclos o motocargas c/uno		910
	3-	Minoristas en automotor c/uno		1.615
	k-	Artículos de tienda	1.079	807



1-	Artículos comestibles:			
1-	En automotores c/uno	2.890	2.168	
2-	En triciclos o motocargas c/uno	990	743	
m-	Carnes en vehículos por c/uno			
128-	SANITARIOS:			
a-	Sanitarios	3.000	2.000	
b-	Anexo a otro negocio	1.200	950	
129-	SANATORIOS PARTICULARES:			
130-	SASTRERÍAS:			
a-	De medidas p/hombres y mujeres	675	544	
b-	Anexo venta de camisería, botonería y art. p/hombres	807	675	
131-	SALADEROS:			
132-	SANTERÍA:			
133-	SEDERIAS:			
134-	SUPERMERCADOS:			
135-	SECADEROS:			
a-	De frutas y/o legumbres y/o semillas con instalación mecánica	1.079	938	
b-	Sin instalación mecánica	675	544	
c-	De maderas	1.079	938	
136-	TAMBOS: zona rural únicamente:			
a-	Por animal y por año			132
137-	TALABARTERÍAS:			
a-	Talabarterías	435	330	
b-	Anexo a otro negocio	218	165	
138-	TALLERES:			
a-	Mecánicas de automotores, tractores	1.391	1.016	
a-1	Servicios prestados por talleres mecánicos o similares.	1.215	990	
b-	Cerrajerías	660	404	
c-	Metalúrgicos	1.391	1.016	
d-	RECAPADO DE CUBIERTAS:			
1-	Hasta 5 moldes			807
2-	Más de 5 moldes y p/excedente			169
e-	VULCANIZACIÓN DE CUBIERTAS:			
1-	Hasta 5 moldes			807
2-	Más de 5 moldes			338
f-	De rectificaciones de motores	4.000	2.782	
g-	Reparaciones y cargas de acumuladores	813	555	
h-	Electricidad, reparación y bobinado	1.079	938	
i-	Confección de marcos y cuadros	544	413	
j-	Soldaduras autógenas y eléctricas	675	544	
k-	Composturas varias	207	132	
l-	Armado y reparación de radios y combinados.	479	413	
ll-	Composturas de calzados	291	225	
m-	Bicicletas	544	413	
n-	Televisores, radios, artefactos eléctricos	2.304	1.505	
ñ-	Relojería y joyería	1.154	769	
o-	Alineación y balanceo	1.966	1.443	
p-	Velocímetros	1.469	972	
q-	Motos	1.391	1.016	
r-	Radiadores y venta	860	461	
s-	Máquinas de escribir, calculadoras, y registradoras			1.013
t-	Confección de cortinados			507
u-	Cafíos de escape y colocación			1.004
v-	De refrigeración	1.543	1.055	
w-	De colocación de G.N.C			1.962
x-	De motosierras, motorrociadoras, etc.	675	507	
y-	De Costura			800
139-	TAPICERÍAS:			
a-	Tapicerías	1.360	900	
b-	Anexo a otro negocio o cualquier otra actividad	807	544	
140-	TIENDAS:			
a-	Venta exclusiva de telas, tejidos, lanas, art. de punto, lencerías, botonerías, ropa interior p/hombres, mujeres y niños, colchas y frazadas	3.969	3.102	
b-	Con una actividad anexa	4.665	3.394	





c-	Con más de una actividad anexa	5.971	4.477
d-	De ropa usada (exclusivo)	1.500	
141-	TINTORERÍAS:		
a-	Casa matriz	713	619
b-	Agencias o sucursales	563	235
142-	TORNERÍAS:		
a-	De un (1) torno	413	
b-	De dos (2) tornos a tres (3) tornos	675	
c-	De más de tres (3) tornos	1.079	
143-	TURISMO		
a-	Turismo Aventura / Empresas de Viajes y Turismo	6.000	
b-	Turismo Aventura / Empresas de Viajes y Turismo, de propietarios residentes en Tunuyán	3.000	
c-	Profesionales y Guías	3.000	
d-	Profesionales y Guías residentes en Tunuyán	1.500	
e-	Alquiler de caballos	1.800	900
f-	Alquiler de bicicletas o similares, sin motor	2.800	1.900
g-	Alquiler de motos o similares, motorizados	4.800	2.900
h-	Pañball, Tirolesa o similar	2.800	1.900
i-	Turismo Rural (Granjas educativas, actividades de campo)	1.800	900
144-	VERDULERÍAS Y FRUTERÍAS:		
a-	MINIFERIA	2.500	1.800
b-	Anexo a otro negocio	500	400
145-	VETERINARIA:		
a-	Veterinaria	1.540	1.008
b-	Con venta de fármacos	2.211	1.469
c-	Venta de alimentos balanceados y accesorios:		
1-	Venta de alimentos balanceados y accesorios	907	602
2-	Anexo a otro negocio	399	191
146-	VIVEROS:		
a-	Plantas Frutales/Vid	7.813	
b-	Árboles en general bosques	6.250	
c-	Plantas ornamentales	2.344	1.391
147-	VENTA DE:		
1-	Avícolas	1.954	1.238
2-	Alimentos balanceados	1.360	747
3-	Inc. 1 y 2 anexo a otro negocio	413	272
4-	Art. de armería	922	618
5-	Anexo a otro negocio	357	338
6-	Artículos de ortopedia	994	675
7-	Anexo a otro negocio	675	507
8-	Artículos regionales	922	747
9-	Ídem anexo a otro negocio	413	357
10-	Art. de mimbres	1.477	1.024
11-	Combustibles y lubricantes, etc.	1.469	818
12-	Mezcla para motos	254	132
13-	Plantas en general	1.447	1.000
14-	Gas envasado	1.504	963
15-	Anexo a otro negocio	544	413
16-	Planta fraccionadora de gas	2.719	2.016
17-	Mayoristas de gas	3.063	2.110
18-	Vtas. de art. electrónicos	1.997	1.477
19-	Instrumentos musicales	807	675
20-	Anexos a otro negocio	544	413
21-	Televisores	994	741
22-	Anexo a otro negocio:		
	Los rubros 21 y 22 no se clasifican en negocios que tuvieran clasificación en art. del hogar.-		
23-	Máquinas y muebles p/oficinas	1.397	1.079
24-	Semillas y plantas	1.371	874
25-	Repuestos para automotores y accesorios	6.227	4.115
26-	Anexo a otro negocio	1.341	1.079
27-	Accesorios solamente	3.107	1.961
28-	Anexo a otro negocio	1.407	993
29-	Medias	494	338
30-	a- Máquinas de escribir, registradoras y repuestos		2.346*
	b- Computadoras é insumos	6.220	4.282



	c-	Insumos para computadora solamente	1.532	1.233	
	d-	Reparación de P.C.	782	454	
31-		Lanas	544	302	
32-		Anexos			
33-		Repuestos y accesorios p/motos	1.461	766	
34-		Tornillos y bulones			782
35-		Vinos en damajuanas			392
36-		Cotillón	610	454	
37-		Anexos	244	188	
38-		Casas de música:			
	a-	Venta de CD y cassettes, etc.	300	169	
39-		Venta de materiales para empaque	3.969	2.422	
40-		Venta de blancos	2.316	1.557	
41-		Venta de cerámicas (adornos)	666	479	
42-		Ropa de cuero	1.829	1.229	
43-	a-	Venta de baterías			3.987 *
	b-	Anexo a otro negocio			1.971 *
44-		De maderas, machimbres y herrajes	6.705	4.500	*
45-		Equipos de G.N.C			8.862 *
46-		De cerámicas y revestimientos:			
	a-	Cerámica y revestimientos	4.266	3.237	*
	b-	anexo a otro negocio	3.000	2.112	*
47-		De aberturas (puertas, ventanas y portones)	6.705	2.700	*
48-		De pan, masas y facturas	1.954	1.466	
49-	a-	Venta de leña			685
	b-	Venta de leña anexo a otro negocio			150
50-		Venta de marroquinería:			
	a-	Marroquinería	1.516	1.000	
	b-	Anexo a otro negocio	207	141	
51-		Venta de cortes de poliéster	1.041	788	
52-		Venta repuestos artículos del hogar	800	430	
53-		Venta de teléfonos celulares:			
	a-	Venta de teléfonos celulares	2.680	2.094	
	b-	Anexo a otro negocio	1.079	766	
	c-	Venta de Accesorios p/celulares anexo a otro negocio	1.079	766	
54-		Venta y colocación de alarmas (vehículos-viviendas)	2.016	1.336	
55-		Venta de pirotecnia:			
	a-	Canon diario			344
	b-	Canon mensual			1.485
56-		Venta de agua potable en bidones de 12 y 20 lts	2.344	1.563	
57-		PAÑALERAS			
	a-	Venta de pañales	1.219	766	
	b-	Anexo a otro negocio	711	504	
58-		Venta de Motosierras	3.750	3.125	
	a-	Anexo a otro negocio	694	525	
59-		Venta de Cubiertas anexo a otro negocio	1.079	797	
60-	a-	Venta de artículos plásticos y similares	6.210	4.658	
	b-	Venta de artículos plásticos y similares anexo a otro negocio	1.553	1.164	
61-	a-	Venta de elementos descartables	6.210	4.658	
	b-	Venta de elementos descartables anexo a otro negocio	1.553	1.164	
62-	a-	Venta de artículos de PET para envases de bebidas	10.200	6.650	
	b-	Venta de art. De PET para envases de bebidas anexo a otro negocio	5.100	3.325	
63-	a-	Venta de piscinas o tanques plasticos, de fibra o similares	6.210	4.658	
	b-	Anexo a otro negocio	1.553	1.164	
64-	a-	Venta de artículos de limpieza	3.000	2.000	
	b-	Anexo a otro negocio	1.500	1.000	
65-	a-	Venta de Pastas	950	620	
66-	a-	Venta de Productos congelados anexo a otro comercio	950	620	
148-		VIDEO CASSETTE; D.V.D.; BLUE RAY; Alquiler	722	525	
149-		VIDRIOS, CRISTALES, ESPEJOS Y AFINES:			
	a-	Vidrios, cristales, espejos y afines	1.022	882	
	b-	Anexo a otro negocio	675	544	
	c-	Venta y colocación de policarbonato	713	535	
150-		VEHÍCULOS DE AUXILIO:			2.935
151-		ZAPATERÍAS: comprende venta de calzado de cuero:			

a-	Venta de calzado en general	5.000	3.800
b-	Con una actividad anexa	3.500	2.500
c-	Con más de una actividad anexa	4.500	3.000
152-	ZAPATILLERÍA: Comprende calzado económico confeccionado en lona y/o lienzo:		
a-	Zapatillería	2.000	1.500
b-	Anexo a otro negocio	1.024	663
En otros negocios similares se aplicarán los derechos establecidos para zapatería.-			
153-	LOCUTORIOS TELEFÓNICOS:		
a-	Hasta 3 (tres), cabinas		1.275
b-	Más de 3 (tres), cabinas y hasta 6 (seis)		2.288
c-	Más de 6 (seis), cabinas		3.760
154-	HOGAR DE ANCIANOS		
a-	con alojamiento		3.620
b-	sin alojamiento		1.950
155-	CORREOS: Actividad principal clasificada en inc. 51 Apartado "e".-		
a-	Buzones, correos en la vía pública		207
b-	Buzones, correos en locales comerciales		123
156-	SERVICIOS DE EMERGENCIA:		
a-	Hasta 2 vehículos		2.844
b-	Más de 2 vehículos p/cada uno		724
157-	Cabinas y/o módulos telefónicos en la vía pública		254
158-	Estudios contables, jurídicos, arquitectura, etc. (integrado por un solo profesional)		
	Por cada profesional adicional		889
a1	Consultorios Médicos (integrado por un profesional)		2.108
a2	Por cada profesional adicional		1.054
b1	Consultorios Kinesiológicos (integrado por un profesional)		2.108
b2	Por cada profesional adicional		1.054
159-	VIDEOS JUEGOS: por apartado cada uno		
			498
160-	TARJETAS DE CRÉDITOS:		
			43.563
161-	SERVICIOS DE INTERNET y/o CIBERT		
a-	Empresa Proveedora	10.000	3.000
b-	Por cada terminal para navegar		225
162-	SALAS DE JUEGOS DE AZAR:		
1-	Casinos y/o anexos		1.295.349
163-	Artículo suprimido		

164-	SIDRERAS:		
a-	Cuando no elaboren y tengan depósito por existencia pagarán un derecho fijo por Hl. De:		
1-	Hasta 2.500		304
2-	De 2.501 a 5.000		618
3-	De 5.001 a 10.000		929
4-	De 10.001 a 15.000		1.072
5-	De 15.001 a 20.000		1.367
6-	De 20.001 a 30.000		1.754
7-	De 30.001 a 40.000		2.004
8-	De 40.001 a 50.000		2.275
9-	De más de 50.000		2.665
b-	Molienda de manzanas por caldos y depósito s/ fraccionamiento		16.407
165-	Derechos de Inspección e Higiene en Zona de montaña (desde Manzano Histórico hasta Refugio Real de la Cruz) por persona (incluye cabalgatas, trekking, andinismo, mountain bike u otra actividad no especificada)		
			313
166-	FERIAS: Venta de productos varios		
1-	En espacios cerrados	15.000	9.000
2-	Al aire libre	10.000	6.000

Art. 21° COMPRA Y/O VENTA AMBULANTE:

Por derecho de inspección para la compra y/o venta ambulante de sustancias alimenticias y/o mercaderías, se abona:

		AÑO	MES	DÍA
1-	Quesos, mantecas y fiambres	2.213	329	94
2-	Aceites comestibles	1.754	2.908	94
3-	Artículos de almacén	1.632	272	67
4-	Pescados - mariscos	2.213	366	94

		244		244	
		244		244	
5-	Verduras y frutas	1.304			
6-	Helados y refrescos	1.304			
7-	Masas, facturas, golosinas, pan, tortitas	910			
8-	Achuras	1.435	244		
9-	Vinos, cervezas, licores s/alcohol	2.335	394		160
10-	Hielo	910	244		85
11-	Agua lavandina	910	244		85
12-	Aves	2.335	394		132
13-	Flores naturales	1.172	244		94
14-	Artículos de alfarería y cerámica	1.172	244		94
15-	Artículos de tienda en general	3.760	629		198
16-	Relojería y joyería	2.335	394		132
17-	Artículos de ferretería	2.335	394		123
18-	Artículos de bazar y menaje	3.057	366		94
19-	Artículos en desuso	2.335	404		94
20-	Fotógrafos	1.172	197		85
21-	Afiladores	788	132		85
22-	Venta de carbón y leña	2.335	394		132
23-	Flores artificiales	910	160		85
24-	Artículos de limpieza	910	160		85
25-	Artículos de belleza	1.435	244		94
26-	Artículos de mercería	1.857	357		94
27-	Globos y juguetes	919	160		85
28-	Artículos eléctricos	1.369	235		94
29-	Huevos	722	122		94
30-	Chivos y/o lechones	1.885	319		94
31-	Yuyos y especias medicinales	910	160		85
32-	Fantasías y chafalonía	910	160		85
33-	Café preparado	1.754	291		104
34-	Para vendedores ambulantes autorizados e incluidos en los puntos anteriores, NO residentes en Tunuyán, se cobrará 5 (cinco) veces el canon estipulado para su rubro.				
35-	Otros rubros no especificados se cobrará por analogía.-				



Art. 22° LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS ABONARÁN ANUALMENTE EN CONCEPTO DE INSPECCIONES, CONTROL Y DESINFECCIÓN, LOS DERECHOS QUE SE ESTABLECEN:

CATEGORÍAS:		
1° UTM	2° UTM	ÚNICA UTM

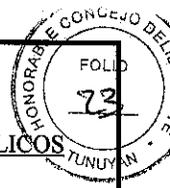
1-	CINES:		
a-	Sala cerrada de primera categoría		994
b-	Sala cerrada de segunda categoría		825
c-	Sala cerrada de tercera categoría		694
2-	Inspección a Reservados y Amoblados		12.423
3-	Inspección a Discoteca		6.235

Art. 23° FIJASE EL DERECHO DE INSPECCIÓN Y CONTROL QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLA PARA LOS BAILES Y VELADAS TEATRALES A REALIZARSE EN EL DEPARTAMENTO:

1-	POR BAILE:		
a-	Con grabaciones		423
b-	Realizados a base de orquestas o bandas locales		525
c-	Realizados a base de orquestas o bandas foráneas		742
d-	Realizados a base de orquestas o bandas locales y otra foránea		742
e-	Fiestas especiales, Navidad, Fin de Año, fiesta del Estudiante, etc.	8.875	6.213
f-	Fiestas especiales autorizadas no incluidas en incisos anteriores		3.000
2-	VELADAS TEATRALES:		
a-	Dónde se cobre o no entradas: Por función		423
3-	Salones de Arte y Exposiciones	7.785	5.750

CAPITULO IV

DERECHOS DE INSPECCIÓN Y CONTROL DE SEGURIDAD HIGIENE Y MORALIDADES DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS



Art. 24° LOS DERECHOS DE INSPECCIÓN MUNICIPAL PARA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, SE COBRARÁ CONFORME A LOS DETALLES SIGUIENTES:

UTM

1-	1-1 Carreras de vehículos y motos: Dónde se cobre o no entradas, por reunión	1.250
	1-2 Carreras de bicicletas y pedestre: Dónde se cobre o no entradas, por reunión	690
2-	Domas de potros o carreras de caballos, espectáculos hípicas donde se cobre o no entradas por reunión	1.188
3-	Box profesional:	
	a- Cuando sean particulares los organizadores, pagarán el 15 % de las entradas brutas Importe mínimo	782
	b- Cuando se trate de clubes inscriptos en la Comisión de Deportes Municipales, pagarán el 10 % de las entradas brutas	
4-	Partidos de fútbol o básquet-ball:	
	a- Amistosos, Interprovinciales o Internacionales el 15 % de las entradas brutas Importe mínimo	782
5-	Espectáculos en bares, confiterías o restaurantes: Por cada función diaria	548
6-	CIRCOS O SIMILARES instalados en el Departamento	
	Se pagarán por mes o fracción:	
	a- Hasta doscientas localidades	3.000
	b- De 200 a 400 localidades	6.000
	c- Más de 400 localidades	9.000
7-	Por derecho de inspección y control de kermesses:	
	Que realicen entidades deportivas, culturales, benéficas, etc., cobrando entradas o no además de los derechos generales que establece esta Ordenanza, pagarán con destino a la Comisión Municipal de Deportes, Por cada día que funcionen:	235
8-	Por derecho de inspección de natatorios públicos o balnearios:	
	a- Pagarán anualmente de primera categoría	782
	b- Pagarán anualmente de segunda categoría	454

Art. 25° BOWLING

Pagarán anualmente:		
a-	Con cuatro o más canchas	2.007
b-	Con tres canchas	1.435
c-	Con dos canchas	863
1-	ESCALETRIS O SIMILARES: Autorizados por ley: Anualmente pagarán:	
	a- Primera categoría	1.744
	b- Segunda categoría	975

Art. 26° METEGOLES O APARATOS SIMILARES

1-	Por cada uno y por año	179
----	------------------------	-----

Art. 27° CALESITAS

1-	Permanentes por año	1.435
2-	Transitorias por mes o fracción	498

Art. 28° KARTODROMO

1-	Hasta 10 karting	1.913
2-	Más de 10 karting	2.457

Art. 29° PARQUE DE DIVERSIONES

1-	Por mes o fracción	7.063
2-	Independientemente de lo estipulado anteriormente pagarán:	
	a- por cada aparato mecánico, de destreza por día	72
	b- Por cada pabellón de juego de destreza, por día	72
	c- Tiro al blanco por día	72
	d- Otros juegos análogos, por día	72

CAPITULO V

DERECHOS DE EDIFICACIÓN Y OBRA EN GENERAL. PRESENTACIÓN APROBACIÓN PREVIA DE PLANOS PARA PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN

Art. 30° POR ESTUDIO Y APROBACIÓN DE PLANOS, REALIZACIÓN DE CÁLCULOS, ORIENTACIÓN, FACHADAS, CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES EN GENERAL PAGARÁ SOBRE EL TOTAL DE LA OBRA

50/00

GALPONES Y TINGLADOS: Abonarán el 50 % del aforo: Otras obras no contempladas en el párrafo anterior pagarán sobre el valor de la obra

50/00

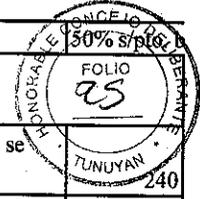
TASACIÓN DE OBRA SEGÚN LOS SIGUIENTES INCISOS:

	UTM
1- Construcción de la obra de ladrillos, techo de tejas o similares con yesería, terminación de primera, el metro cuadrado	985
2- Construcción de ladrillos, techos de losas llenas, losetas, cerámicas o similares, el metro cuadrado	592
3- Construcciones de ladrillos, techo de zinc, fibrocemento con estructura de madera similares, el metro cuadrado	525
4- Construcciones de ladrillos, techos de caña, barro, madera, membrana o canalón de fibrocemento, el metro cuadrado	225
5- Construcciones de quinchos como sup-semicubierta siempre y cuando estas sean construcciones abiertas con techo de junco o totora por metro cuadrado	123
6- Se establece que en aquellos casos que se realicen construcciones de barrios en el Departamento, la tasación se determina de acuerdo a la superficie cubierta y al siguiente detalle:	
a- Construcción de núcleo de viviendas hasta 10 unidades	1
b- Las 20 unidades subsiguientes hasta 30 unidades	0,7
c- Las 30 unidades subsiguientes a 10 + 20	0,5
d- El resto	0,3

Los descuentos antes mencionados serán aplicables siempre y cuando sea la misma Tipología de vivienda a l inicial. En especial a viviendas de operatorias I.P.V.

Art. 31° POR INSPECCIÓN GENERAL DE LAS CONSTRUCCIONES:

1-	Las construcciones nuevas se desglosarán en 6 inspecciones de obra civil y 4 de instalaciones eléctricas y sanitarias.	
a-	Se abonará por cada una en radio urbano	67
b-	Inspección hasta diez kilómetros fuera del radio urbano	85
c-	Inspección desde diez kilómetros hasta cuarenta	123
2-	Niveles, líneas municipales y construcciones de veredas:	
a-	En calles pavimentadas por metro lineal	10
b-	En calles no pavimentadas por metro lineal	10
3-	Refacciones: Se abonará sobre el total	0,015
4-	Para realizar compartimiento de ambiente: Se sacará la superficie por metro cuadrado del muro divisorio y por cada metro cuadrado se abonará	10
5-	Por remoción en calzadas municipales: Para colocar caños de agua corriente, desagües pluviales, gas, cables, etc.:	
	PAVIMENTADAS:	
a-	Si la reparación es por cuenta del solicitante para conexiones domiciliarias o redes, por metro lineal	48
b-	Si la reparación es por cuenta del municipio para conexiones domiciliarias o redes, por metro lineal	350
c-	Valor por metro cuadrado	450
	NO PAVIMENTADAS:	
d-	Si la reparación es por cuenta del solicitante para redes, por metro lineal	4
e-	Si la reparación es por cuenta del solicitante para conexiones domiciliarias, por metro lineal	19
f-	Valor por metro cuadrado	140
6-	Por remoción de vereda (el municipio no se hace cargo de la reparación), por metro lineal	10
7-	DEMOLICIONES:	
a-	En todos los casos que pidan autorización para efectuar una demolición, se pagará un derecho de inspección de	57
b-	Y un adicional por metro cubierto y superficie a demoler de	7
c-	En caso de tratarse de superficies frontales sin techar el aforo del inciso anterior se practicará por m2 de pared.-	
d-	En los trabajos de reconstrucción, ampliación de obras será estimado por la Oficina de Obras Privadas.	
e-	Se establece, salvo en aquellos casos en que se realiza la demolición de la vivienda para construir de inmediato una nueva, se abone el 50 % del derecho correspondiente.-	



f-	En las calles hormigonadas estos aforos sufrirán un recargo del 50% del punto b.	
8-	Quienes construyan su vivienda propia, mediante el plano municipal quedan exentos del pago establecido en estos artículos.-	
9-	Cuando se realice colocación de posterto para el tendido de redes eléctricas, telefónicas, televisivas y fibra óptica por la vereda, se abone por cada unidad (poste)	
a-	Cuando el ancho de la rotura es menor de 1 mt. por mt. lineal	38
b-	Cuando el ancho de la rotura es de 1 mt. y no mayor de 2 mts. Por mt. lineal	67
c-	Si la reparación es por cuenta del interesado por metro lineal	29
d-	Si la reparación es por cuenta del municipio por metro lineal	48
e-	Por la construcción de cámaras hasta 2 mts. lineales por c/una	67
f-	Por la construcción de cámaras mayor de 2 mts. lineales por c/u	104
g-	Por tendido de cable (de cualquier tipo) por metro lineal se abonará	50
10-	Por la habilitación de antenas con estructuras portantes para telefonía celular, provisión satelital, transmisión y retransmisión de ondas, radio-comunicación móvil y/o similar, o para registrar una existente, se abonará como mínimo y por única vez lo siguiente:	
1-	Hasta 25 metros	4.938
2-	De 26 a 30 metros	7.413
3-	De 31 a 40 metros	12.300
4-	De 41 a 50 metros	18.688
5-	De más de 50 metros:	37.438
6-	Antenas parabólicas (no se aplica para uso doméstico)	3.188
La altura de la antena estará determinada por la cota máxima de la misma, independientemente si está sobre edificio o no.		
e-	Por certificado de distancia de antenas	
e-1	Hasta 200 metros	375
e-2	Más de 200 metros	625

En todos los casos se debe exigir:

- a) El permiso de la Secretaría de Comunicaciones de la Nación, solicitud de inspección, memoria descriptiva, cálculos mecánicos de estructura y planos
- b) Se debe exigir el estricto cumplimiento del señalamiento (colores) e iluminación que deben poseer las estructuras e instalaciones que pueden constituirse en obstáculos para la navegación aérea, y la autorización correspondiente del Comando de Regiones Aéreas Local o en su caso la Dirección de Tránsito Aéreo o las distintas áreas de jurisdicción conforme Ley N° 17.285 (Código Aeronáutico).
- c) Deberán obtener una declaración de impacto ambiental (d.i.a.) mediante el procedimiento de E.I.A.M., expedida por la Municipalidad de Tunuyán conforme el art. 27, su anexo I punto 13 y normativa aplicable de la Ley 5.961, su modificación Ley 6.866, y normas reglamentarias del H.C.D. del Departamento de Tunuyán.

Art. 32° AVANCE FUERA DE LA LÍNEA MUNICIPAL CON PISOS ALTOS:

1-	Por la autorización de la construcción de pisos altos que avancen sobre la línea municipal con cuerpos de edificios o balcones cerrados, además de los derechos generales establecidos en esta Ordenanza por metro cuadrado, por piso voladizo máximo de 1,20 mts	48
2-	Ídem balcones abiertos.-	
3-	Por voladizos o aleros sobre la línea municipal, se abonará el m2	10

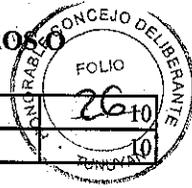
Art. 33° POR DERECHO DE INSPECCIÓN PARA PUERTAS, VENTANAS VIDRIERAS, BALCONES, REJAS Y PORTONES:

1-	Por abrir, cambiar, modificar, clausurar, puertas, ventanas, portones, por cada uno sobre calles pavimentadas	19
2-	Por abrir, cambiar, modificar, clausurar, vidrieras o viceversa por cada metro lineal O fracción sobre calles no pavimentadas	10
3-	Por abrir, cambiar, modificar o clausurar vidrieras o viceversa por metro lineal o fracción, sobre calles pavimentadas	29
4-	Ídem sobre calles pavimentadas	19
5-	Por sacar, colocar balcones por cada uno	19
6-	Por sacar, o colocar rejas en ventanas, por cada una	10
7-	Clausurar, cambiar o abrir portones, garajes, etc.	19

Art. 34° ANDAMIOS: POR USO DE ANDAMIOS FIJOS, POR METRO LINEAL O FRACCIÓN:

1-	Por día	10
2-	Por mes	15

Art. 35° CALZAR MUROS: POR DERECHO DE INSPECCIÓN POR CALZADURA Y/O SUBMURAR MUROS, FACHADAS, CIERRE POR METRO LINEAL O FRACCIÓN:



1-	Calles pavimentadas
2-	Calles no pavimentadas

Art. 36° POR DERECHO DE INSPECCIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE CIERRES SOBRE LINEAL MUNICIPAL:

1-	Calles pavimentadas por metro de frente o fracción	10
2-	Por calles no pavimentadas por metro de frente o fracción	10

Art. 37° POR DERECHO DE INSPECCIÓN PARA ABERTURA DE POZOS SUMIDEROS, CÁMARAS SÉPTICAS O SÓTANOS: PAGARÁN POR CADA UNO

29

Art. 38° POR DERECHO DE INSPECCIÓN PARA CONSTRUCCIONES DE DESAGÜES EN LA VÍA PÚBLICA:

1-	Deberá abonar	19
----	---------------	----

Art. 39° PILARES: POR DERECHO DE INSPECCIÓN PARA CONSTRUCCIÓN DE PILARES Y PORTONES, PAGARÁN POR CADA UNO:

19

Art. 40° POR DERECHO DE CONSTRUCCIÓN DE PUENTES Y ACEQUIAS:

1-	PUENTES:	
a-	Para peatones	19
b-	Para vehículos	29
2-	ACEQUIAS: En aquellos casos que se construyan las acequias y estas sean recubiertas por el usuario, deberá abonar un derecho por mt. Lineal	
a-	En calles pavimentadas	19
b-	En calles no pavimentadas	10

Art. 41° MULTAS POR INFRACCIONES AL CÓDIGO DE EDIFICACIÓN:

Por infracciones cometidas al código de Edificación establecidas en el art. I.3.5.3. se Abonarán según el siguiente detalle:		
1-	Cuando los planos o memorias descriptivas contengan errores respecto a faltas existentes del edificio	169
2-	Por ampliaciones y/o modificaciones en partes no vitales proyectadas en planos, sin solicitarse el permiso respectivo previamente	500
3-	Por introducir en obra y sin permiso, modificaciones en partes vitales	1.000
4-	Por no solicitar inspecciones, se encuentra tapado y/o no vuelta a pedir después del rechazo	1.157
5-	Por cubrir pozo negro con tapa de hormigón armado sin dar aviso a la Direc. de O. Privadas para su inspección	488
6-	Por la falta de colocación de letrero de obra o falta de datos en el mismo	423
7-	Por actos tendientes a impedir u obstaculizar la misión de los inspectores	169
8-	Por no cumplir con las órdenes impartidas por los inspectores	694
9-	Por no tener en la obra los planos aprobados	169
10-	Por derrumbes parciales o totales, causados por deficiencias de ejecución o por malos materiales empleados o modificaciones de estructura	844
11-	Por permanencia de escombros y materiales de construcción en las calzadas o veredas	169
12-	Cdo. Se compruebe que el letrero ostenta el nombre de un responsable que no figure en el expediente (sea el propietario, calculista, dir	2.110
13-	Por no cumplir con la separación de colindancia y demás disposiciones de normas en vigencia	423
14-	Por no demoler cornisas y paramentos antirreglamentarios o que representen un peligro a la seguridad pública	2.110
15-	Por iniciar las obras previo a la obtención del permiso de construcción	4.219
16-	Solicitud de re-inspección	123
17-	Por reiteradas faltas en la colocación del letrero de obra	844
18-	Por reiterada infracción al no tener la documentación aprobada en obra	844
19-	Por construcciones declaradas que no posean Final de Obra aplíquese una sobretasa del 600% a la propiedad	

Art. 42° PILETAS: POR DERECHO DE CONSTRUCCIÓN E INSPECCIÓN DE PILETAS DE CEMENTO ARMADO

POR CADA LITRO DE CAPACIDAD, SE PAGARÁ EL 10 °/º DEL AFORO CORRESPONDIENTE.

1-	De 500 a 2000 l de capacidad, el litro	10
2-	De 2000 a 10000 l de capacidad subsiguiente, el litro	5
3-	De 10000 a 50000 l de capacidad subsiguiente, el litro	5
4-	De 50000 a 100000 l de capacidad subsiguiente, el litro	3
5-	De más de 100000 l de capacidad subsiguiente, el litro	3

Art. 43° COEFICIENTES: COEFICIENTES DE PROMOCIÓN EDILICIA: SERÁ FIJADO POR LA COMUNA EN UN VALOR QUE DEPENDERÁ DE LA ZONA DONDE SE HALLA ENCLAVADA LA VIVIENDA:



1-	Zona comercial, residencial o mixta	4
2-	Zona industrial	4
3-	Zona rural	4

Art. 44° MAUSOLEOS: (TASACIÓN DE OBRA)

1-	Construcciones de ladrillos, losa o cerámicas por metro cuadrado	4.810
----	--	-------

Art. 45° DEPÓSITOS DE COMBUSTIBLES Y/O LUBRICANTES:

1-	Radio urbano: Por litro de capacidad se pagará:	
a-	De 500 a 2000 l de capacidad, el l	7
b-	De 2000 a 10000 l de capacidad subsiguiente, el l	5
c-	De 10000 a 50000 l de capacidad subsiguientes, el l	5
d-	De 50000 a 100000 l de capacidad subsiguientes, el l	5
e-	De 100000 a 500000 l de capacidad subsiguientes, el l	5
2-	Fuera de radio urbano el aforo se reducirá en el 50 %.	

Art. 46° CHIMENEAS INDUSTRIALES:

	Cada una	375
1-	Tanques de reservas industriales y/o comerciales por litro	5
2-	Hornos comercial se considera como construcción.-	

Art. 47° CERTIFICADOS FINALES DE OBRA:

1-	Hasta 200 m2	254
2-	De 201 a 500 m2	338
3-	De más de 501 m2	844
4-	Certificado final de obra urbanización:	
a-	De más de \$ 2.056,00	629
b-	Certificado de factibilidad, afectación y servicios radio urbano	207
c-	Certificado de factibilidad, afectación y servicios fuera de radio urbano, hasta 30 km	292

Art. 48° OBRAS CLANDESTINAS: LOS PROPIETARIOS QUE EFECTÚAN, ESPONTÁNEAMENTE LA DECLARACIÓN DE SUS CONSTRUCCIONES CLANDESTINAS, ABONARÁN UN DERECHO POR VISACIÓN DE PLANOS DE ACUERDO A LA SIGUIENTE ESCALA:

1-	Techos de tejas o similares, por metro cuadrado	210
2-	Techos de lozas o similares, por metro cuadrado	205
3-	Techos de zinc o similares, por metro cuadrado	200
4-	Techos de caña, barro, madera, membrana o canalón de fibrocemento por metro cuadrado	195
5-	Construcción de quinchos como superficie semicubierta siempre y cuando estas sean construcciones abiertas con techo de junco o totora, por metro cuadrado	190
6-	Por relevamiento de piletas de natación de todo tipo, por litro	0,000125
7-	Las construcciones declaradas bajo apercibimiento por boleta de inspección, sufrirán un recargo según los siguientes puntos:	
a-	Dentro de los siguientes 15 días de la notificación, se aplicará una multa del 10% del aforo correspondiente	
b-	Después de los 15 días de la notificación, se aplicará una multa del 25% del aforo correspondiente	
c-	Con paralización de obra no respetada, se aplicará una multa del 100% del aforo correspondiente	
8-	No corren los descuentos por coeficientes para zonas rurales.-	
9-	Construcción clandestina (Arquitectura y Estructura) corresponde el 50% del aforo	
10-	Construcción clandestina electricidad, corresponde el 25% del aforo	
11-	Construcción clandestina sanitario corresponde el 25% del aforo	

Art. 49° APROBACIÓN DE PLANOS Y DERECHOS DE INSPECCIÓN PARA INSTALACIONES DE OBRAS SANITARIAS:

El propietario deberá abonar el aforo calculado sobre el 12 % del presupuesto de la obra, de acuerdo a los precios unitarios que se consignan en la continuación:



1-	RECINTOS SANITARIOS: (PRECIOS UNITARIOS):	
a-	Baño principal bajo	629
b-	Baño principal alto	835
c-	Baño secundario bajo	507
d-	Baño secundario alto	600
e-	Baño de servicio bajo	310
f-	Baño de servicio alto	423
g-	Toilet bajo	300
h-	Toilet alto	404
i-	Cocina	638
j-	Lavandería	300
2-	ARTEFACTOS:	
a-	Slop sink bajo	235
b-	Slop sink alto	367
c-	Mingitorio bajo	85
d-	Mingitorio alto	198
e-	Pileta de cocina baja	188
f-	Pileta de cocina alta	254
g-	Lavamanos, pileta de lavar, lavacopas baja	94
h-	Lavamanos, pileta de lavar, lavacopas alta	179
i-	Inodoro bajo	329
j-	Inodoro alto	217
k-	Lavatorio bajo	132
l-	Lavatorio alto	188
ll-	Ducha baja	94
m-	Ducha alta	142
n-	Bidé bajo	94
ñ-	Bidé alto	198
3-	VARIOS:	
a-	Cámara séptica	1.182
b-	Interceptor de nafta	150
c-	Pozo absorbente	1.848
d-	Pozo impermeable	385
e-	Pozo de bombeo para líquido cloacal	94
f-	Bomba con motor para líquido cloacal	2.279
g-	Bomba con motor para elevar agua	1.698
h-	Bomba a mano	150
i-	Tanque hasta 850 litros	250
j-	Tanque hasta 1000 litros	338
k-	Tanque hasta 1500 litros	469
l-	Tanque hasta 2000 litros	610
ll-	Tanque hasta 5000 litros	1.435
m-	Tanque hasta 10.000 litros	2.794
n-	Cámara de inspección por c/u	263
ñ-	Boca de acceso por c/u	160

Art. 50 ° CONSTRUCCIÓN DE ESCAPARATES O MÓDULOS EN LA VÍA PÚBLICA:

1-	Por colocación de escaparate de chapa c/u	1.500
----	---	-------

CAPITULO VI

DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA. LETREROS

UTM

Art. 51°: POR LA PUBLICIDAD EN LA VÍA PÚBLICA, O INTERIORES CON ACCESO A PÚBLICO, O VISIBLE DESDE ÉSTA, EN LOS LUGARES DONDE SE DESARROLLAN ACTIVIDADES LUCRATIVAS O PRODUCTIVAS, SE DEBERÁ TRIBUTAR EL IMPORTE ANUAL QUE RESULTE DE SU MEDICIÓN.

Art. 52°: HECHOS IMPONIBLES VALORIZADOS POR METROS CUADRADOS O FRACCIÓN Y POR FAZ:

a-	Letreros simples (paredes, heladeras, exhibidores, vidrieras, etc.)	113
b-	Letreros salientes (marquesinas, toldos, etc.)	169
c-	Carteles de publicidad en la vía pública (por m2)	300

Art. 53°: HECHOS IMPONIBLES VALORIZADOS POR METROS CUADRADOS O FRACCIÓN Y POR FAZ:

a-	Avisos simples (paredes, heladeras, exhibidores, vidrieras, etc.)	169
b-	Avisos salientes (marquesinas, toldos, etc.)	254

Art. 54°: HECHOS IMPONIBLES VALORIZADOS POR METROS CUADRADOS O FRACCIÓN Y POR FAZ:

a-	Avisos en tótem	282
b-	Avisos en salas de espectáculos	94
c-	Avisos sobre rutas, caminos, terminales de medios de transporte, baldíos	94

Art. 55°: HECHOS IMPONIBLES REALIZADOS EN MÓVILES

a-	Avisos realizados en vehículos de reparto, carga o similares - Motos	338
b-	Avisos realizados en vehículos de reparto, carga o similares - Automóviles	113
c-	Avisos realizados en vehículos de reparto, carga o similares - Furgón/Camión	282
d-	Avisos realizados en vehículos de reparto, carga o similares - Semis	460

Art. 56°: HECHOS IMPONIBLES REALIZADOS EN OTROS MEDIOS:

a-	Murales por cada 10 unidades de afiches	67
b-	Calcos de tarjetas de créditos, por unidad	29

Art. 57°: HECHOS IMPONIBLES REALIZADOS EN CABINAS TELEFÓNICAS

a-	Publicidad en cabinas telefónicas, por unidad	2.617
----	---	-------

Art. 58°: HECHOS IMPONIBLES VARIOS

a-	Avisos proyectados, por unidad	573
b-	Avisos en estadios o mini estadios en espectáculos deportivos televisados, por unidad y por función	282
c-	Avisos en estadios o mini estadios en espectáculos deportivos no televisados, por unidad y por función	113

Art. 59°: HECHOS IMPONIBLES VALORIZADOS EN OTRAS MAGNITUDES:

a-	Banderas, estandartes, gallardetes, etc. Por unidad	48
b-	Avisos de remates u operaciones inmobiliarias, por cada 50 unidades	573
c-	Cruza calles, por unidad	179

Art. 60°: HECHOS IMPONIBLES VALORIZADOS EN OTRAS MAGNITUDES:

a-	Avisos en sillas, mesas, sombrillas o parasoles, etc. por unidad	67
----	--	----

Art. 61°: HECHOS IMPONIBLES VALORIZADOS EN OTRAS MAGNITUDES:

a-	Publicidad móvil, por mes o fracción	760
b-	Publicidad móvil, por año	2.842

Art. 62°: HECHOS IMPONIBLES VALORIZADOS EN OTRAS MAGNITUDES:

a-	Avisos en folletos de cines, teatros, etc., por cada 500 unidades	169
----	---	-----

Art. 63°: HECHOS IMPONIBLES VALORIZADOS EN OTRAS MAGNITUDES:

a-	Publicidad oral, por unidad y por día	169
----	---------------------------------------	-----

Art. 64°: HECHOS IMPONIBLES VALORIZADOS EN OTRAS MAGNITUDES:

a-	Campañas publicitarias con uso de stand	
a-1	Por día	470
a-2	Por semana	1410
a-3	Por mes	3525
b-	Volantes, cada millar (1000) o fracción	254

**Art. 65°: HECHOS IMPONIBLES VALORIZADOS EN OTRAS MAGNITUDES:**

a-	Por cada publicidad o propaganda no contemplada en los incisos anteriores, por unidad o metro cuadrado o fracción	225
----	---	-----

Art. 66°: TODO DERECHO POR PUBLICIDAD O PROPAGANDA NO ABONADO EN TÉRMINO DEVENGARÁ EL INTERÉS COMPENSATORIO VIGENTE AL MOMENTO DEL PAGO.

Art. 67°: CUANDO LOS ANUNCIOS PRECEDENTEMENTE CITADOS FUEREN ILUMINADOS O LUMINOSOS LOS DERECHOS SE INCREMENTARÁN EN UN CINCUENTA POR CIENTO (50%).

Art. 68°: EN CASO DE SER ANIMADOS O CON EFECTOS DE ANIMACIONES INCREMENTARÁN EN UN VEINTE POR CIENTO (20%) MÁS. SI LA PUBLICIDAD FUERA ORAL REALIZADA CON APARATOS DE VUELOS O SIMILARES SE INCREMENTARÁN EN UN CIEN POR CIENTO (100%).

Art. 69°: TODA PUBLICIDAD REFERIDA A TABACOS, CIGARRILLOS Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE CUALQUIER TIPO O GRADUACIÓN TENDRÁN UN INCREMENTO EN UN CIEN POR CIENTO (100%) SOBRE TODOS LOS CONCEPTOS.

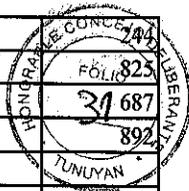
Art. 70°: PUBLICIDAD EN PANTALLA

a-	Con proyección (por m2)	600
b-	Con pantallas LED (por m2)	800

CAPITULO VII**TASA POR SERVICIO DE PROTECCIÓN SANITARIA****Art. 71° SERVICIOS DE DESINFECCIÓN Y DESINSECTACION: SE ABONARÁ POR ESTE SERVICIO:**

		UTM
1-	Automotores de alquiler, por mes	48
2-	Ómnibus y microómnibus, por mes	87
3-	Desinfección comercios, cada 6 (seis) meses	142
4-	Desinfección de colectivas en fincas, por año	282
5-	Desinfección domiciliaria	160
6-	Desinsectación domiciliaria	160
7-	Desinsectación galpón o depósitos	223
8-	Eradicación de murciélagos	160
9-	Sanitarios y pisos	57
10-	Interior 80,00 m2	75
11-	PERÍMETROS-ALEROS-FONDOS-PATIOS Y PLANTAS:	
a-	Hasta 200,00 m2	75
b-	Hasta 300,00 m2	104
c-	Hasta 500,00 m2	142
d-	Hasta 800,00 m2	244
e-	Más de 800 m2	338
12-	Desratizaciones de domicilios particulares	113

13-	Desratizaciones de comercios minoristas	
14-	Desratizaciones de supermercados	
15-	Desratizaciones de industrias	
16-	Desinfección y desinsectación, a Moteles, boites y NET Club.	
17-	Sin asignar	
18-	Desinfección camping con pileta	892
19-	Desinfección camping solos	479
20-	Desinfección sanatorios, clínicas y/o similares	892



Art. 71° bis -Certificado de Transporte de sustancias alimenticias

1-	Transporte con equipo mecánico de frío	552
2-	Transporte sin equipo mecánico de frío y con sistema refrigerante	420
3-	Transporte sin equipo mecánico de frío y sin sistema refrigerante	420
4-	Caja sin aislamiento	300
5-	Transporte sin caja o Playo	300

CAPITULO VIII

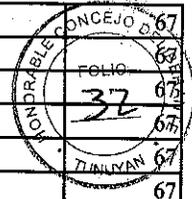
TASA POR INSPECCIÓN SANITARIA E HIGIENE

UTM

72° ANÁLISIS: POR CADA ANÁLISIS QUE SE EFECTÚE EN LA OFICINA DE BROTOLOGÍA Y SEGÚN EL TIPO DEL MISMO, SE PAGARÁN LOS SIGUIENTES ARANCELES:

1-	ACEITES:	
a-	Cualitativos	57
b-	Cuantitativos	94
2-	AGUAS:	
a-	Completo incluso el bacteriológico	94
b-	Cuantitativos	57
c-	Por determinación especial	67
d-	Químicos cualitativos	67
3-	AZAFRÁN Y PIMENTÓN:	67
4-	AZÚCAR, GLUCOSA Y MIEL:	67
5-	CACAO Y CHOCOLATE:	67
6-	CAFÉ, YERBA Y TÉ:	67
7-	CARAMELOS, CONFITES Y DULCES:	67
8-	CERVEZAS:	67
9-	CEREALES Y QUAKER:	67
10-	COGNAC, LICORES Y OTRAS BEBIDAS ALCOHÓLICAS:	67
11-	COLORANTES:	67
12-	CONSERVAS:	67
13-	EMBUTIDOS:	67
14-	ESPECIAS AROMÁTICAS:	67
15-	FIDEOS Y PASTAS ALIMENTICIAS:	67
16-	FRUTAS FRESCAS	67
17-	GRASAS, MANTECAS Y MARGARINA:	67
18-	HARINAS:	67
19-	HELADOS:	67
20-	HUEVOS DESECADOS:	67
21-	HIELO:	
a-	Bacteriológico	67
b-	Físico Químico	67
c-	Químicos cualitativos	67
22-	LECHES:	
a-	Bacteriológicos	67
b-	Físico Químico	67
c-	Por cada determinación especial	67
23-	LEVADURAS	67
24-	NAFTA Y KEROSENE	67
25-	PAN Y MASAS	67
26-	PESCADOS	67

27-	PIOMANIA: (Toxicológicas)	
28-	QUESOS	
29-	REFRESCOS Y JARABES	
30-	REVESTIMIENTOS DE ÚTILES, ESTAÑOS Y ESMALTES	
31-	SAL	
32-	VENENOS ALCOHÓLICOS, TOXICOLÓGICOS	67
33-	VENENOS VITALES, TOXICOLÓGICOS	67
34-	VENENOS MINERALES TOXICOLÓGICOS	67
35-	VINOS Y VINAGRES	67



Art. 73° SALUD / BROMATOLOGIA / VETERINARIA:

a)	Libreta única	
1.-	Se abonará por año	154
2.-	Renovación por pérdida, extravío, deterioro, etc.	154
b)	Por cursos de Capacitación dictados por el Municipio en las áreas de Salud, Bromatología, Veterinaria, otros	
1.-	Por persona	90
2.-	Por empresas	1.500
c)	Servicios del área Salud:	
1.-	Móvil de traslado, con chofer, por cada periodo de 4 horas, un monto de	800
2.-	Enfermero o paramédico, por persona y por cada periodo de 4 horas, un monto de	400
d)	Emisión de carnet manipulador de alimentos	100

Art. 74° VACUNACIÓN:

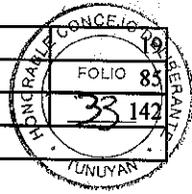
Por cada vacuna que se coloque pagarán:	
El precio de costo que la misma resultare a la Comuna, más por colocación	19
El P.E. podrá realizar programas de vacunación gratuitas cuando lo estime conveniente.	

Art. 75° CORRALES MUNICIPALES: TODO ANIMAL QUE SE ENCUENTRE EN LA VÍA PÚBLICA Y/O PROPIEDAD PRIVADA SERÁ CONDUCIDO AL CORRAL MUNICIPAL Y PODRÁN SER RETIRADOS POR SUS PROPIETARIOS PREVIO PAGO DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

1-	MULTA:	
a-	Equinos, vacunos y mulares, por animal:	
1-	Primera vez	282
2-	Reincidente	329
3-	De 3 a 5 veces	548
4-	De 5 a 10 veces	782
5-	Más de 10 veces	1.094
b-	Ovinos y caprinos, por animal	142
c-	Porcinos	188
d-	Aves de corral	48
e-	Canes capturados en la vía pública	57
2-	DERECHOS DE CORRALES:	
a-	Ovinos, caprinos, porcinos, aves de corral, por cada animal y p/día	63
b-	Equinos, vacunos, mulares, por cada animal y p/día	125

Art. 76° POR CONTROL E INSPECCIÓN VETERINARIA, SE COBRARÁN LOS SIGUIENTES DERECHOS:

1-	Faenados en el Matadero Municipal, (por faena, inspección veterinaria y 48 Hs. Cámara frigorífica).-	
a-	VACUNOS: Por cada uno	150
a-1	CERDOS: Se cobrará el 85 % del canon que resultare del punto a- (vacunos).-	
a-2	LECHONES: Se cobrará el 20 % del canon del punto a- (vacunos).-	
a-3	OVINOS-CAPRINOS: Se cobrará el 20 % del canon dispuesto en el punto a- (vacunos).-	
a-4	CABRITOS: Se cobrará el 15 % de lo dispuesto en el punto a- (vacunos).-	
2-	EN OTROS MATADEROS DEL DEPARTAMENTO: Por inspección veterinaria	150
3-	ALQUILER DE CÁMARA FRIGORÍFICA: (Después de 24 Hs.) por cada período de 48 Hs. o fracción se cobrará:	
a-	VACUNOS: Por res	79
b-	CERDOS, CAPRINOS Y OVINOS: (Por animal)	32
c-	LECHONES Y CABRITOS: (Por animal)	32
d-	ACHURAS: Por juego	19
4-	VACUNACIÓN CANINA	



- a- por cada una
- b- castración de perros hasta 35 kg
- c- castración de perros más de 35 kg

El P.E. podrá realizar programas de vacunación y/o castración gratuitas cuando lo estime conveniente

CAPITULO IX

DERECHOS POR OCUPACIÓN O UTILIZACIÓN DE ESPACIOS DE DOMINIO PÚBLICO

Art. 77° POR OCUPACIÓN Y USO DE LA VÍA PÚBLICA, YA SEA DE CALZADA, VEREDA O EL ESPACIO AÉREO EN FORMA PERMANENTE O TRANSITORIA, EXCEPTO LAS EMPRESAS CONTEMPLADAS EN EL ART. 39 DE LA LEY NACIONAL N° 19.798 DE TELECOMUNICACIONES, PAGARÁN LOS DERECHOS CATEGORIZADOS EN EN LA PRESENTE ORDENANZA TARIFARIA Y EN LA REGLAMENTARIA VIGENTE.

Art. 78° LAS EMPRESAS PROVEEDORAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS NATURAL, AGUA Y CLOACAS DEBERÁN SER CATEGORIZADAS EN EL ART. 20, INC. 51 AP. "D".

Art. 79° EMPRESAS TELEGRÁFICAS: PAGARÁN ANUALMENTE CONFORME LO ESTABLECE EL ART. ANTERIOR.

Art. 80° USO DE VEREDAS: PAGARÁN ANUALMENTE:

1-	Mesas y sillas	2.150	1.612
2-	Frutas y verduras	1.215	952
3-	Artículos de Tienda, Muebles y bicicletas	3.530	2.810
4-	Motos, autos y maquinarias	4.320	3.150
5-	Juguetes	1.820	1.365
6-	Materiales de construcción	3.530	2.810
7-	Flores	1.215	952
8-	Bijouterie	1.215	952

Art. 81° PARADA DE VEHÍCULOS:

1-	Taxi-Flet y/o Taxi	594
2-	Por ocupación de la vía pública con vehículos de empresas dedicadas a la venta de rifas, abonarán por derechos diarios	160
3-	Por ocupación de la vía pública con vehículos en zona delimitada bajo el Régimen de Estacionamiento Controlado: Se recaudará en función de lo establecido en la Ordenanza Reglamentaria específica y sus modificatorias.	
Art. 82° TOLDOS, MARQUESINAS Y ANÁLOGOS: POR METRO DE FRENTE Y POR AÑO.		123

Art. 83° KIOSCOS:

1-	Durante las fiestas de carnaval, vendimia, aniversario, etc p/cada uno y por día	310
2-	Puestos de artesanos del Manzano Histórico	
	a) Fin de semana normal	80
	b) Fin de semana largo	120
	c) Fines de semana especiales (17 de agosto, semana santa) a criterio del P.E.	
	d) Puestos de comida (por cada fin de semana)	280
3-	En la Avenida acceso y laterales del Cementerio cualquier clase de kioscos que se quiera instalar en el lugar próximo al cementerio deberá ser autorizado por el Departamento Ejecutivo de la Municipalidad, previo pago del sellado correspondiente y abonarán un arancel de	90
4-	a- puestos de venta de frutas y verduras; por mes (AUTORIZADO)	300
	b- puestos de venta en la vía pública Autorizados expresamente según la normativa legal vigente. Por mes	500
	c- puestos de flores AUTORIZADOS por año	1800
	d- puestos de flores AUTORIZADOS por mes	240
5-	Ver en Capítulo III, Art. N° 20, inciso 81- apartado "d"	
6-	Kioscos en la costanera del Anfiteatro:	
a-	Por cada evento y los días que dure	1.666
b-	Instituciones de bien público, s/fines de lucro, discapacitados, pagarán del 0 % al 50 %, de lo establecido en el punto anterior, a criterio del P.E.	

7-	Para los vendedores autorizados, incluidos en los puntos anteriores, no residentes en Tunuyán, se les cobrará 2 (dos) veces el canon estipulado para su rubro	
8-	FNT y Vendimia en el Anfiteatro Municipal	
a-	Artesanos locales	500
b-	Artesanos visitantes	1.000
c-	Resto	1.500



Art. 84° BOMBAS: EXPENDIO DE NAFTA Y KEROSENE, P/CADA UNA Y POR AÑO.

399

Art. 85° LUBRICANTES, EXHIBIDORES, ANAQUELES, ESTANTERÍAS CON LUBRICANTES EN ESTACIONES DE SERVICIOS: POR CADA UNA Y POR AÑO

149

Art. 86° POR HELADERAS AUTORIZADAS EN KIOSCOS Y/O ADYACENCIAS EN LUGARES PÚBLICOS, POR AÑO.

73

1-	Escaparates diarios y revistas en la vía pública	835
----	--	-----

Art. 87° POR OCUPACIÓN EN VEREDAS CON ANDAMIOS Y OTROS MEDIOS:

1-	Por metro y por día, mientras esté paralizada la obra	10
2-	Farolas, cada una	75

Art. 88° MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y ESCOMBROS:

1-	Materiales después de las 24 Hs. (veinticuatro) de ocupada la vía pública, por día y por metro cuadrado	125
2-	Escombros después de 24 Hs. (veinticuatro) de ocupada la vía pública multa de acuerdo a lo establecido en la ley N° 4230 y sus modificaciones.	

Art. 89° POR EL INGRESO Y ESTADÍA A LOS CAMPING MUNICIPALES DEL MANZANO HISTÓRICO, SE COBRARÁ:

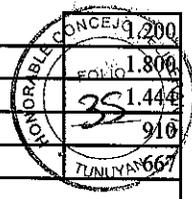
1-	Automóviles y/o carpas por día	33,334
2-	Casillas rodantes, PicK Up, Camiones, Utilitarios y otros por día	40
3-	Motos	13,334
4-	Entrada al camping Municipal por día, por persona:	
a-	Jubilados, Discapacitados	sin cargo
b-	Menores hasta 10 años	13,334
c-	Adultos	16,667

En caso de contingentes de más de 15 personas el P.E. podrá establecer descuentos

**CAPITULO X
DERECHOS DE CEMENTERIO**

Art. 90° LOS DERECHOS DE CONTROL SANITARIO, POR CONDUCCIÓN O TRASLADO, DE CADÁVERES, INHUMACIÓN, CONCESIÓN Y ALQUILER DE NICHOS, SEPULTURAS O TERRENOS SE COBRARÁ DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES INCISOS:

1	DERECHOS DE CARROZA FÚNEBRE: Por cada transporte de cadáveres en carroza, realizados por empresas no radicadas en el departamento:	
a-	PRIMERA CATEGORÍA	57
b-	Carroza portacoronas, PRIMERA CATEGORÍA	85
c-	SEGUNDA CATEGORÍA	48
d-	Carroza portacoronas, SEGUNDA CATEGORÍA	57
e-	TERCERA CATEGORÍA	29
2	CONCESIÓN DE TERRENOS POR 50 AÑOS:	
a-	Por m2 para mausoleos, bóvedas o nichera	4.800
b-	Por m2 para mausoleos únicamente, frente a las galerías Sur "A", "B"	7.548
c-	Por m2 para sepultura común en tierra	3.779
3	ALQUILER DE SEPULTURA: Por 05 años:	
a-	Adulto	423
b-	Párvulos	338
4	CONCESIÓN NICHOS PÁRVULOS "CON O SIN LAPIDA" POR 15 AÑOS:	



a-	Primera fila	
b-	Segunda fila	
c-	Tercera fila	
d-	Cuarta fila	
e-	Quinta fila	
5	CONCESIÓN NICHOS PÁRVULOS "CON O SIN LAPIDA" POR 05 AÑOS:	
a-	Primera fila	338
b-	Segunda fila	675
c-	Tercera fila	375
d-	Cuarta fila	292
e-	Quinta fila	244
6	INHUMACIÓN DE CADÁVERES: Por derechos generales de inhumación de cadáveres se pagará de acuerdo a la siguiente escala:	
a-	Inhumación de adultos en mausoleos, que no sean de propiedad de los deudos, del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad	600
b-	Ídem párvulos	310
c-	Inhumación de adultos en mausoleos familiares	310
d-	Ídem párvulos	198
e-	Inhumación de adultos en nichos propios	67
f-	Ídem párvulos	29
g-	Inhumación de adultos y párvulos en sepulturas propias	29
7	EXHUMACIÓN Y TRASLADO:	
a-	INTERNOS:	
a-1	Traslado a mausoleos	300
a-2	Traslado a bóvedas o piletas	67
a-3	Traslado de nicho a nicho, cuando sea el deseo de los dolientes depositar los restos en nichos continuos, conservando el vencimiento de la concesión anterior	910
a-4	Traslado de nicho a nicho, cuando el mismo sea por traslado a una unidad de menor valor o una unidad a perpetuidad	57
a-5	Traslados de sepulturas alquiladas o compradas de tierra a tierra	29
a-6	Traslado de nicho a tierra	29
b-	EXTERNOS:	
b-1	Por traslado de cadáveres de adultos a otros cementerios y por ataúd	169
b-2	Por traslado de cadáveres de párvulos a otros cementerios y por ataúd	85
8	APERTURAS DE FÉRETROS:	
a-	Aperturas de féretros dentro de los 05 años del fallecimiento	132
b-	Aperturas de féretros después de los 05 años del fallecimiento	113
9	PERMISO DE CONSTRUCCIÓN Y ORNATOS: Permiso de construcción de mausoleos, arreglos en los mismos, ornatos de nichos o sepulturas, se pagará además del sellado correspondiente, de acuerdo a la siguiente escala:	
a-	Construcción de mausoleos de hasta \$ 9.000,00	1.257
b-	Construcción de mausoleos de más de \$ 9.000,00 del derecho fijado del inciso a), más el 5 % de excedente, las reparaciones abonarán el 20 % sobre el valor de los trabajos.-	
c-	En los lugares destinados a fosas, cedidas a perpetuidad o cedidas a concesión para bóvedas, se autorizarán las construcciones de piletas con las dimensiones de hasta 1,50 mts. Se abonará	132
d-	De más de 1,50 mts. de profundidad se abonará	198
e-	Ornamentación de nichos	48
f-	Ornamentación de sepulturas en tierra, siempre que sea cedida en concesión	29
10	CONCESIÓN DE NICHOS ADULTOS, GALERÍAS "CON LAPIDA" POR 15 AÑOS:	
a-	Primera fila	2.579
b-	Segunda fila	4.904
c-	Tercera fila	4.125
d-	Cuarta fila	1.867
e-	Quinta fila	910
	Las numeraciones de las filas se entienden de abajo hacia arriba.-	
11	CONCESIÓN NICHOS ADULTOS, GALERÍAS "CON LAPIDA" POR 05 AÑOS:	
a-	Primera fila	1.444
b-	Segunda fila	2.457
c-	Tercera fila	1.763
d-	Cuarta fila	1.088
e-	Quinta fila	385
12	CONCESIÓN DE NICHOS PARA URNAS, POR 5 AÑOS:	
a-	Primera fila	338
b-	Segunda fila	488
c-	Tercera fila	488
d-	Cuarta fila	338

f-	Quinta fila	
13	POR SERVICIOS DE LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DEL CEMENTERIO, SE ABONARA UNA TASA ANUAL, DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE:	
a-	Fosas	
b-	Nichos	
c-	Mausoleos	219
d-	Nichos para urnas	69
14	Por el uso del depósito municipal y por cada período de 30 días se abonará:	
a-	Por cada ataúd adultos	132
b-	Por cada ataúd párvulo	94
c-	Por los restos inhumados provisoriamente, ya sea en nichos, mausoleos, piletas y nicheras, deberán abonar después de los 30 días por derecho de cementerio y hasta su inhumación definitiva	132
15	Si vencido el plazo de 15 años fijado para las concesiones en el presente capítulo, se comprueba la imposibilidad de efectuar la reducción de restos, la Comuna podrá otorgar sucesivas prórrogas de 05 años en el alquiler de los nichos.-	



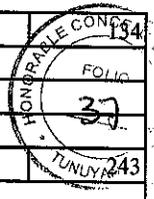
CAPITULO XI

TASAS DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

Art. 91° TODA SOLICITUD, ESCRITO O ACTUACIÓN QUE SE PRESENTE O INICIE ANTE LA MUNICIPALIDAD, DEBERÁ FORMULARLO CON SELLADO MUNICIPAL DE ACUERDO A LA SIGUIENTE ESCALA:

1-	Corresponde sellado de UTM	2,5
a-	Por cada hoja de reposición.-	
b-	Por cada título de propiedad de sepulturas, nichos o mausoleos.-	
2-	Corresponde sellado de UTM	10
a-	Por cada hoja de autenticación.-	
b-	Por cada hoja de contrato.-	
c-	Por cada certificado de los animales rematados por la Comuna procedentes de los corrales del Estado.-	
d-	Por cada solicitud, traslado, renovación de sepulturas y trabajos de ornatos.-	
3-	Corresponde sellado de UTM	63
a-	Por cada solicitud para datos de expedientes.-	
b-	Por cada solicitud para fijación de números en casa habitación.-	
c-	Por cada denuncia efectuada por ante la Municipalidad.-	
d-	Por cada actuación de transferencias o hipotecas de inmuebles.-	
e-	Por cada propuesta de Licitación Pública.-	
f-	Por cada solicitud para realizar cierres, refacciones y veredas.-	
g-	Por cada solicitud para inhumación de restos.-	
h-	Por cada solicitud para erradicación de forestales.-	
4-	Corresponde sellado de UTM	103
a-	Por cada solicitud para conexión de agua potable, instalación eléctrica o de gas.-	
b-	Por cada comunicación de cierre de establecimientos industriales y comerciales.-	
c-	Por cada solicitud para dar certificados de pago y actuaciones en general.-	
d-	Por cada solicitud de expedientes archivados.-	
e-	Por cada solicitud para concesión de terrenos ó sepulturas común.-	
f-	Por cada solicitud para efectuar bailes públicos por fecha.-	
g-	Por cada solicitud para veladas teatrales por fecha.-	
h-	Por cada certificado profesional.-	
5-	Corresponde sellado de UTM	55
a-	Por cada solicitud para concesión de nichos.-	
b-	Por cada solicitud para efectuar servicios de turismo, con carácter precario en lugares públicos.-	
c-	Por cada solicitud para efectuar viajes al cementerio local los días 1 y 2 de Noviembre.-	
d-	Por cada solicitud para instalar negocios con carácter precario en las cercanías del Cementerio, Iglesias, Manzano Histórico y plazas en general con límite fijado.-	
e-	Por cada solicitud no establecida en la Ordenanza.-	
f-	Por cada solicitud de inscripción en el Registro Municipal de Licitaciones.-	
g-	Por cada solicitud para concesión de terrenos para mausoleos.-	
h-	Por cada solicitud de inscripción de comercio o industria.-	
6-	Corresponde sellado de UTM	125
a-	Por cada solicitud para instalar circos, calesitas, parques de diversiones en la vía pública o locales cerrados p/unidad.-	

7-	Corresponde sellado de UTM	
a-	Por cada solicitud para realizar remates.-	
b-	Por cada solicitud para reducir restos y duplicados de títulos.-	
c-	Por cada solicitud para obras por cuenta de terceros y otras reembolsables.-	
8-	Corresponde sellado de UTM	
a-	Por cada solicitud para instalar bombas de nafta, kerosene, etc.-	
9-	Corresponde sellado de UTM	844
a-	Por cada solicitud para instalar, bancos, casas de créditos, fábricas de conservas, frigoríficos, galpones de empaque, bodegas, sidreras, supermercados, cinematógrafos, estaciones de servicios.-	
10-	Corresponde sellado de UTM	1.642
a-	Por cada solicitud para instalar discotecas	
TRANSFERENCIAS DE NEGOCIOS:		
a-	Primera categoría	290
b-	Segunda categoría	160
c-	Tercera categoría	140
12-	Corresponde sellado de UTM	532
a-	Por cada solicitud para instalar Hoteles, Residenciales, etc.-	
13-	Corresponde sellado de UTM	500
a-	Por cada solicitud para instalar Empresas Privadas de Correos, Teléfonos (Locutorios)	
14-	Corresponde sellado de UTM	282
a-	Por cada solicitud efectuada por empresas, para permisos de rotura de calles y veredas, para instalar redes de agua, gas, luz y teléfono; por cada 100 mts. de Red.-	



Art. 92° CORRESPONDE SELLADO DE PESOS

1-	Por cada solicitud para construir obras nuevas.-	142
2-	Por cada solicitud para relevamientos.-	300
3-	Quienes construyan su vivienda propia mediante el plano Municipal abonarán el sellado establecido en el art. 91°	

Art. 93° TODO PLANO SOMETIDO PARA SU APROBACIÓN E INSPECCIÓN DEBERÁ ABONAR SELLADO POR UN VALOR DE PESOS.

29

Art. 94° TODOS LOS LOTEOS QUE SE REALICEN EN EL DEPARTAMENTO PAGARÁN:

1-	Por cada presentación inicial	618
2-	Por cada original de planos, de loteos en estampillas	144
3-	Por cada copia (6) seis, como mínimo	43
4-	Por cada línea de nivel, siempre que la longitud no exceda de los 500 mts. lineales	94
5-	Idem, que exceda de 500 mts. lineales	142

Art. 95° DERECHOS DE TRANSFERENCIAS E HIPOTECAS:

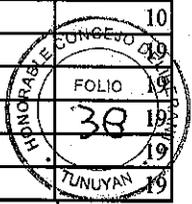
1-	Por cada derecho de hipoteca de inmuebles, ubicados en el Departamento se pagará	282
2-	Por derecho de transferencia de inmuebles, ubicados en el Departamento se pagará	332
3-	Por división de condominio, se pagará	368
4-	Por inscripción de propiedad según libretas de loteos	219
5-	Por cada talonario de formularios de 50 hojas de transferencias e interesado pagará	467
6-	Por cada anulación de transferencia y/o hipotecas de inmuebles, se pagará en concepto de gasto administrativo	294

CAPITULO XII

DERECHOS DE CONTROL DE PESAS Y MEDIDAS

Art. 96° DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR LA LEY NACIONAL N° 845 Y SU REGLAMENTACIONES DE LA ORDENANZA MUNICIPAL CONCORDANTE, DECLÁRESE OBLIGATORIO EN EMPLEO EXCLUSIVOS DE PESAS Y MEDIANTE O INSTRUMENTOS DE PESAR O MEDIR, APROBADO POR EL MINISTERIO DE AGRICULTURA DE LA NACIÓN O INSCRIPTOS CONSTATADOS POR ESTA MUNICIPALIDAD. EN RETRIBUCIÓN A ESTE SERVICIO SE COBRARÁN LAS SIGUIENTES TASAS QUE SE FIJAN A CONTINUACIÓN EN FORMA ANUAL:

1-	Medidas menores de medio metro	10
2-	Medio metro, un metro y doble metro	10
3-	Medio decámetro hasta doble decá	10
4-	Más de doble decámetro y hasta doble hectómetro	10
5-	Metógrafos lineales de cualquier capacidad	10
6-	Cinta métrica de cualquier medida	10



Art. 97° MEDIDAS DE PESAS ANUALES:

1-	Balanza de mostrador, incluidas sus pesas exclusivas e inseparables automáticas, semiautomáticas hasta 5 kilogramos	19
2-	Más de 5 kilogramos y hasta 10 kilogramos	19
3-	Más de 10 kilogramos	29

Art. 98° BALANZA DE PRECISIÓN Y SEMI-PRECISIÓN INCLUIDAS SUS PESAS PROPIAS EXCLUSIVAMENTE INSEPARABLES, ANUALMENTE:

1-	Farmacias y joyerías mayores de 50 Grs	19
2-	Farmacias y joyerías menores de 50 Grs	19
3-	Balanza de suspensión a pilón grande	19
4-	Balanza de suspensión a pilón chico	10
5-	Balanza computadora con sello correspondiente	19
6-	Báscula de 500 kilogramos hasta 10.000 kilogramos	169
7-	Báscula de menos de 500 kilogramos	48
8-	Báscula de plataforma automática de más de 200 kilogramos	38
9-	Báscula de plataforma automática hasta 200 kilogramos	19
10-	Báscula a platillos	19
12-	Básculas automáticas y semiautomáticas	48
13-	Báscula de alquiler para camiones	329
14-	Báscula para uso particular, camiones, etc	217

Art. 99° MEDIDAS DE CAPACIDAD, ANUALMENTE:

1-	De medio litro	10
2-	De un litro	10
3-	De dos litros	10
4-	De cinco a veinte litros	10
5-	De más de veinte litros	19
6-	Control de tachos lecheros	10
7-	Bombas automáticas, surtidores de nafta y kerosene	19

Art. 100° PESAS Y CONTRAPESAS SUELTAS: ANUALMENTE CADA UNA:

1-	Hasta 5 gramos	10
2-	De más de 5 gramos y hasta 500 gramos	10
3-	De más de 500 gramos y hasta 2 kilogramos	10
4-	De más de 2 kilogramos y hasta 20 kilogramos	10
5-	De más de 20 kilogramos	10

Art. 101° MEDIDAS DE CONTROL POR GRADUACIÓN POR AÑO:

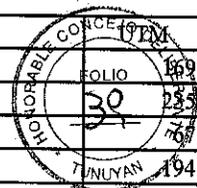
1-	Butiro metros	94
2-	Pipetas para leche	94
3-	Recipientes con cuello graduado hasta 5 litros	10
4-	Los mismos más de 5 litros y hasta 25 litros	10
5-	De más de 25 litros	10
6-	Tarros medidores de kerosene o aceites industriales de hasta 10 lts	10
7-	Los mismos de más de 10 litros	10

CAPITULO XIII

RENTAS DIVERSAS

Art. 102° VENTA DE PLANOS, FOLLETOS Y PUBLICACIONES VARIAS:

Por la venta de planos y folletos editados por la Municipalidad se pagará:		
1-	Ordenanza de Tasas y Servicios	
2-	Ordenanzas y reglamento General de Construcciones	
3-	Planilla previa de construcción	
4-	Planilla previa de relevamiento	
5-	Libro de obra	67
6-	Plano Departamento de Tunuyán escala 1:50.000	123
7-	Plano ciudad de Tunuyán escala 1:04.000	150
8-	Plano ciudad de Tunuyán escala 1:10.000	75
9-	Plano ciudad de Tunuyán escala 1:01.250	75
10-	Plano Colonia de Las Rosas escala 1:05.00	75
12-	Plano Vista Flores escala 1:05.000	67
13-	Mensuras	75
14-	Plano Obras Sanitarias escala 1:00.050	75
15-	Juego de planos para kiosco escala 1:020	104
16-	Juego de planos para obra construcción vivienda de 82 m2 escala 1:050	132
17-	Juego de planos para obra construcción vivienda de 80 m2 escala 1:050	104
18-	Listados de comercios, industrias, inmuebles, etc	1.182



Art. 103° ALQUILER DE MAQUINAS: POR ALQUILER DE MÁQUINAS DE PROPIEDAD DE LA COMUNA, SE COBRARÁ DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE Y ESCALA:

MOTONIVELADORAS:		
a-	Reparticiones oficiales, la hora	282
b-	Instituciones deportivas de bien público, la hora	157
c-	Particulares, la hora	325
PALAS CARGADORAS O SIMILARES:		
1-	Reparticiones oficiales:	
a-	La hora	235
b-	Por metro cúbico	13
2-	Instituciones de bien público:	
a-	La hora	157
b-	Por metro cúbico cargado	12
3-	Particulares:	
a-	La hora	319
b-	Por metro cúbico cargado	19

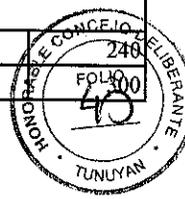
Art. 104° POR RETIRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, TIERRA DESHECHOS, ETC. POR PARTE DE LA COMUNA CON CARGO AL INTERESADO, PROPIETARIO, RESPONSABLE SE COBRARÁ POR METRO CÚBICO.

138

Art. 105° SERVICIOS VARIOS Y OTROS:

1-	Por el servicio de desagotamiento de pozos, por camión tanque o fracción de agua servida que extraiga el camión atmosférico se pagará de acuerdo a la siguiente escala:	
a-	Dentro del radio urbano	85
b-	Fuera del radio urbano	94
2-	Servicio fuera del Departamento y para los pobladores del departamento de Tupungato y San Carlos, únicamente por tanque, Los tanques subsiguientes tendrán un descuento en la siguiente escala:	
a-	Hasta dos (2)	0,1
b-	Hasta tres (3)	0,2
c-	Más tanques	0,3
3-	SUMINISTRO DE AGUA POTABLE POR CADA TANQUE:	
a-	Por cada tanque, dentro del radio urbano	75
b-	por cada tanque, fuera del radio urbano, pero dentro del Departamento	94
4-	LIMPIEZA DE BALDÍOS:	
a-	Los propietarios de los lotes baldíos, cuya limpieza sea dispuesta y ejecutada por la Municipalidad, abonarán por metro cuadrado	5
5-	ERRADICACION Y DESRRAME DE ARBOLES CON AUTORIZACION DE RECURSOS NATURALES DE LA PROVINCIA	
a-	Erradicación	1.125
b-	Desrame	500
6-	SE AUTORIZA AL P.E. A FIJAR LOS VALORES DE LOS DISTINTOS PRODUCTOS COMO PLANTAS, PLANTINES, ETC, QUE SE PRODUZCAN EN EL VIVERO MUNICIPAL.	

7- OTORGAMIENTO, RENOVACIÓN Y VISACIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCIR.



- a- Otorgamiento y renovación de las licencias de conducir.
- b- Otorgamiento y renovación de las licencias de conducir profesional.

Art. 106° ALQUILERES:

1-	Locales de la Terminal de Ómnibus, destinados a empresas de transportes por mes:		
a-	Locales N° 07, 09 y 11		3.000
b-	Local N° 12		3.000
c-	Locales N° 5/1 y 5/2		1.000
d-	Expensa mensual de los locales		250
e-	Toque (por unidad)		5
2-	De terrenos de jurisdicción municipal para la instalación de antenas con estructuras portantes para telefonía celular, provisión de servicios de televisión satelital:		
a-	hasta 25 mts. de altura, por mes		3.413
b-	más de 25 mts. y hasta 35 mts. de altura, por mes		7.969
c-	más de 35 mts. de altura, por mes		11.242
d-	según diámetro, antenas parabólicas, más de 1,5 mt., por mes		5.692
e-	transmisión y retransmisión de ondas, radiocomunicaciones móviles o similares p/mes		854
3-	Colectivo Municipal:		
a-	Recorrido local		250
b-	A Mendoza		625
c-	A San Rafael		1.000
4-	Anfiteatro Municipal:		
a-	Según el espectáculo, partiendo como base mínima		2.274
b-	Instituciones con fines particulares y/o particulares, una base mínima		5.728
c-	Instituciones sin fines de lucro y/o entidades públicas el P.E. podrá otorgar el permiso sin cargo.		
5-	Mini teatro Municipal		305
6-	Kioscos Cementerio por mes		500
7-	Uso Polideportivo:		
a-	Cuota societaria a las personas que asistan al Polideportivo por mes:		
a-1	Tunuyán		41
a-2	Vista Flores		41
b-	Alumnos de las escuelas para la utilización de la infraestructura y material Deportivo por mes:		
b-1	Tunuyán		41
b-2	Vista Flores		41
c-	Sponsorización de las instalaciones deportivas: el D.E. queda facultado para convenir el precio por año.		
d-	Alquiler de canchas, teniendo en cuenta la luz y material deportivo: Sin luz por hora:		
d-1	Tunuyán		57
d-2	Vista Flores		29
	Con luz por hora:		
d-1	Tunuyán		113
d-2	Vista Flores		57
e-	Cobro de entradas a espectáculos deportivos o culturales: el D.E. queda facultado para convenir el precio según el nivel del espectáculo.		
f-	Alquiler de infraestructura en su totalidad a distintas entidades para la realización de espectáculos:		
f-1	Mínimo		572
f-2	El D.E. Queda facultado para incrementar el valor fijado en el apartado 1 conforme a la magnitud del espectáculo a presentarse.		
g-	Cobro a participantes en las escuelas del Polideportivo, a cargo del profesor, con material deportivo y la práctica en distintas competencias por mes:		
g-1	Tunuyán		51
g-2	Vista Flores		51
h-	Cobro a los asistentes a las escuelas de verano organizadas por el Área de deporte en todo el Departamento, por temporada:		
h-1	Tunuyán		120
h-2	Vista Flores		120
	Las personas que por su situación socio-económica no puedan hacer frente al pago del arancel del presente inciso, podrán solicitar la eximición total o parcial ante la Dirección de Deportes. El P.E. podrá establecer descuentos en caso de que los asistentes sean hermanos.		
8-	Cobro por el uso del Albergue Municipal:		
a-	A contingentes de personas menores de hasta 18 años, por día y persona		40
b-	A contingentes de personas mayores de 18 años, por día y por persona		50



c-	Quedarán eximidos del pago del arancel, niños y adultos con capacidades diferentes	
d-	Los contingentes y/o personas que por su situación socio-económica no puedan hacer frente al pago del arancel del presente inciso, podrán solicitar la eximición total o parcial ante la Dirección de Deportes.	
9-	USO DEL CENTRO DE CONGRESO Y EXPOSICIONES:	
a-	De Lunes a Viernes ½ Día	
b-	De Lunes a Viernes 1 Día	
SÁBADOS-DOMINGOS Y FERIADOS:		
a-	por ½ Día	425
b-	por Día	700
10-	Uso del Camping Municipal, ubicado en el predio del Anfiteatro Nicolás Bataglia	
a-	Tráiler por DIA	48
b-	Casillas por DIA	63
c-	Micro-casilla por DIA	79
d-	Auto por DIA	24
e-	Carpa por DIA	32
f-	Adulto por DIA	19
g-	Niños de 12 a 18 años por DIA	10
11-	USO AUDITORIO MUNICIPAL JORGE RAÚL SILVANO en forma temporal y precaria, total o parcial	
a-	Espectáculos teatrales y/o coreográficos infantiles, s/ valor entrada:	
a1	Hasta \$50.- inclusive	3.000
a2	Mas de \$50.-	5.500
b-	Espectáculos musicales, teatrales y/o coreográficos para adultos, s/ valor entrada	
b1	Hasta \$50.- inclusive	5.500
b2	Mas de \$50.-y hasta \$100.- inclusive	7.000
b3	Mas de \$100.- y hasta \$250.- inclusive	9.000
b4	Mas de \$250.-	16.000
b5	Si el espectáculo es con entrada gratuita o canje se tomará como referencia el valor fijado para una entrada de \$ 45.-	
c-	Colaciones, conferencias, seminarios, entre otros, se abonará por el uso de la sala	
c1	Por Jornada de hasta 4 horas	5.000
c2	Por Jornada completa de hasta 8 horas	10.000
c3	Quando la jornada pactada se extienda sobre el horario fijado, se cobrará un arancel proporcional al tiempo transcurrido sobre la base de cada hora adicional	750

d-	Uso del hall de ingreso, para degustaciones, publicidad, merchandising, etc. Por m2 y por día	150
----	---	-----

e- Disposiciones comunes

Para los casos a-, b-, y c- la utilización de días de armado y desarme, tendrá un costo por día de armado y desarme de 30%, calculado sobre el monto del canon presupuestado por el primer día de la actividad.

Para los casos no contemplados en los incisos anteriores, serán considerados y resueltos mediante Resolución del Departamento Ejecutivo, fijándose el canon o por sistema de Bordereaux.

La solicitud para el uso del Auditorio, estará sujeta al análisis de las propuestas y/o pedidos que presenten personas físicas o jurídicas, instituciones públicas o privadas, en un todo de acuerdo a los parámetros establecidos por la Dirección o Secretaría correspondiente para la programación anual.

La aceptación de la solicitud habilitará en los casos en que estime corresponder al funcionario a cargo de la Administración del Auditorio, a cobrar en concepto de depósito en garantía para el uso de la Sala, un veinte por ciento (20%) sobre el canon acordado, o monto fijo que se fije por Resolución cuando se utilice el sistema de Bordereaux. Devolución que se hará efectiva una vez llevado a cabo el evento y verificado la entrega de la sala en las mismas condiciones que se recibió.

Quando un evento a desarrollarse sea declarado de interés Municipal por el P.E., el mismo podrá eximirse del canon correspondiente establecido en la presente.

Para la habilitación del Auditorio deberán abonar los derechos de ARGENTORES, SADAIC, AADICAPIF, etc., que correspondan, presentando constancia de su pago con 48 hs de anticipación a la realización del espectáculo o actividad.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

MULTAS

Art. 107° LAS INFRACCIONES ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO TRIBUTARIO U ORDENANZA ESPECIAL SERÁN REPRIMIDAS CON MULTAS DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY N° 4230

Art. 6 Y 7 SUS MODIFICACIONES, LA QUE NO PODRÁN SER INFERIOR A:

Art. 108° VALOR UNIDAD TRIBUTARIA MUNICIPAL - FACILIDADES DE PAGO PARA LOS TRIBUTOS MUNICIPALES:



1	El valor de la UTM será de Tres Pesos con cero Centavos (\$3,00). El D.E. podrá incrementar el presente valor conforme al aumento del índice de inflación registrado por el INDEC, mediante la emisión de un Decreto ad referendum del HCD.
2	Los planes de facilidades de pago serán los que se establezcan por las respectivas Ordenanzas.
3	En el caso específico del art.48, si se optara por el pago en cuotas (según Ordenanza vigente), se incrementarán los aforos según la siguiente escala: 2 (dos) cuotas el 10%; hasta 4 (cuatro) cuotas el 25% y hasta en 6(seis) cuotas el 50%

Art. 109° EL PODER EJECUTIVO ESTABLECE QUE LA PERIODICIDAD Y FECHAS DE VENCIMIENTO DE LOS SERVICIOS A LA PROPIEDAD RAÍZ Y LOS DERECHOS POR INSPECCIÓN DE COMERCIO, INDUSTRIAS, INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y MECÁNICAS, SERÁ MENSUAL. LOS CONTRIBUYENTES PODRÁN PAGAR TODOS LOS VENCIMIENTOS HASTA EL CORRESPONDIENTE AL 12° MES INCLUSIVE. DESCUENTOS:

1-	Quienes se encuentren con los Derechos de Comercios e Industrias y Tasas a la Propiedad Raíz al día al 31/12 del año anterior y paguen sus obligaciones en término, gozarán de un 8 % (ocho por ciento) de descuento.-
2-	Quienes abonen Los Derechos de Comercios e Industrias y Tasas a la Propiedad Raíz, a partir del día siguiente del vencimiento establecido en cada caso, podrán abonar sin el descuento que otorga el inciso 1 – de este artículo, hasta el vencimiento del 6° bimestre inclusive.

Art. 110° EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO QUEDA FACULTADO PARA PRORROGAR HASTA SESENTA (60) DÍAS, EN FORMA CORRIDA O FRACCIONADA, LOS VENCIMIENTOS QUE SE ESTABLEZCAN CONFORME A LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR EL Art. 109° DE LA PRESENTE ORDENANZA.-

Art. 111° EN LA SOLICITUD DE EXENCIÓN DE LOS TRIBUTOS POR INHUMACIÓN EN EL CEMENTERIO, LOS RECURRENTES DEBERÁN ACREDITAR SU INSOLVENCIA MEDIANTE ENCUESTA SOCIO-ECONÓMICA DE LA DIRECCIÓN DE ACCIÓN SOCIAL DE LA COMUNA. ES REQUISITO INDISPENSABLE QUE EL FALLECIDO RESIDIERA EN EL DEPARTAMENTO HASTA EL MOMENTO DE SU DECESO. EL BENEFICIO A OTORGAR CONSISTE EN CEDER GRATUITAMENTE UNA FOSA POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) AÑOS.-

Art. 112° EL D.E. QUEDA FACULTADO PARA APLICAR LA TASA DE INTERÉS RESARCITORIO SOBRE DEUDAS QUE PARA TALES CASOS FIJE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MENDOZA (ATM). LOS IMPORTES GENERADOS POR PAGOS FUERA DE TÉRMINO DURANTE EL AÑO SE SUMARAN AL MONTO A PAGAR EN EL 1° VENCIMIENTO DEL AÑO SIGUIENTE, YA SEA EN EL PAGO ANUAL Y/O 1° MES O BIMESTRE.

Art. 113° EL D.E. QUEDA FACULTADO PARA REALIZAR EL COBRO POR ANTICIPADO DE DERECHOS DE COMERCIO Y TASAS A LA PROPIEDAD RAÍZ DEL PRIMER SEMESTRE(ENERO A JUNIO)Y SEGUNDO SEMESTRE (JULIO A DICIEMBRE), JUNTO CON LOS VENCIMIENTOS DE ENERO Y JULIO RESPECTIVAMENTE.-

1-	Solamente se cobrará por anticipado el total a pagar en el primer semestre y/o en el año en curso (a criterio del P.E.) con los valores y vencimientos fijados para el 1° bimestre y/o mes. De aplicar el criterio del primer semestre, también se podrá aplicar al pagar el segundo semestre con valores del tercer bimestre y/o sexto mes.
2-	A los contribuyentes que se encuentren con sus tributos al día al 31/12 del año anterior y abonen en término el total anual y/o semestral, se los bonificará con un descuento del 14 % (catorce por ciento).-
3-	Los contribuyentes que deseen abonar el total anual o semestral después del vencimiento fijado para el mismo, no gozarán descuento alguno, o sea que deberán pagar el ejercicio completo por mes y/o bimestre .-

Art. 114° EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO QUEDA FACULTADO PARA ESTABLECER LOS VALORES CORRESPONDIENTES AL COBRO DE MOVILIDADES Y NOTIFICACIONES:

1-	Movilidad por apremio:	
a-	Radio Urbano, un monto fijo de UTM	10
b-	Fuera del Radio Urbano y hasta 100 km., por kilómetro recorrido el valor de UTM	2
c-	Más de 100 km., deberá acordarse previamente los gastos de movilidad.-	



2-	Por notificaciones de deudas, la suma de UTM
3-	Por confección, impresión y envío de las boletas para pago de tasas en forma mensual y/o semestral: Según costo a abonar al Correo Argentino en cada emisión.
4-	El Departamento Ejecutivo queda facultado para determinar en que casos será de aplicación el inciso "2".-

Art. 115° EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO QUEDA FACULTADO PARA PERCIBIR DERECHOS POR EL SERVICIO DE RETENCIÓN DE PAGOS DE SUELDOS A ASOCIACIONES CIVILES, MUTUALES, SINDICATOS, EMPRESAS, ETC. CON EXCEPCIÓN DE LOS CORRESPONDIENTES A LA OBRA SOCIAL Y APOORTE PREVISIONAL. EL PORCENTAJE A COBRAR POR EL MUNICIPIO SE ESTABLECE A CRITERIO DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO EN HASTA UN 5% SOBRE EL TOTAL RETENIDO.

Art. 116° EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO QUEDA FACULTADO PARA APLICAR AJUSTES MENSUALES Y/O BIMESTRALES , HASTA EL MAXIMO QUE SURJA DE APLICAR EL "INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR"(IPC), PUBLICADO POR EL INDEC PARA CADA PERIODO MENSUAL O BIMESTRAL. EN CASO DE QUE SEA NECESARIO UN AJUSTE MAYOR AL TOPE INDICADO, QUEDARA SUJETO AD REFERENDUM DEL CONCEJO.

FACULTASE AL D.E. A EMITIR LOS BOLETOS DE PAGO A LOS CONTRIBUYENTES QUE OPTEN POR CANCELAR POR ADELANTADO LOS DÉBITOS TRIBUTARIOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO VIGENTE CONFORME LA PRESENTE ORDENANZA, SIN REAJUSTES PARA LOS PERÍODOS CANCELADOS CON VENCIMIENTOS POSTERIORES AL PAGO.

Art. 117° FACULTASE AL PODER EJECUTIVO PARA ESTABLECER LA INSTRUMENTACIÓN DE SISTEMAS DE RECONOCIMIENTO E INCENTIVO AL CUMPLIMIENTO VOLUNTARIO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES, PARA AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SE ENCUENTREN AL DIA EN SUS CUENTAS DE DERECHOS DE COMERCIO Y/O SERVICIOS A LA PROPIEDAD RAÍZ A TRAVÉS DE SORTEOS, OTORGAR ENTRADAS, PASES O ACCESOS A ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS, TURÍSTICAS, ETC. AUSPICIADAS O PRESTADAS POR EL MUNICIPIO.

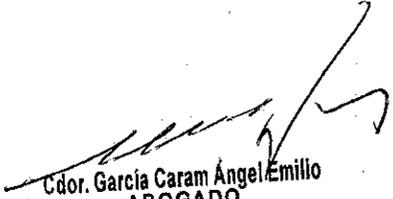
Art. 118° LA FALTA DE PAGO DE DOS BIMESTRES DE DERECHOS DE COMERCIO, DARA LUGAR A LA CADUCIDAD DE LA HABILITACIÓN CORRESPONDIENTE, LA QUE PODRÁ SER DECRETADA POR EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO, PREVIO EMPLAZAMIENTO EN 10 DÍAS A EFECTUAR EL PAGO CORRESPONDIENTE, BAJO APERCIBIMIENTO DE PROCEDER AL DICTADO DEL ACTO INDICADO.

Art. 119° PREVIO A LA INICIACIÓN DE CUALQUIER TRAMITE ANTE ESTE MUNICIPIO, SE DEBERÁ ACREDITAR LA INEXISTENCIA DE DEUDAS, DEBIENDO EL ORGANISMO FISCAL MUNICIPAL ARBITRAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA CUMPLIR CON DICHA EXIGENCIA.

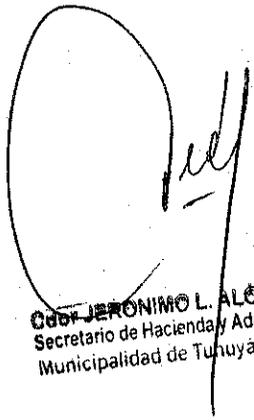
Art. 120° EN RELACIÓN A LOS DERECHOS DE COMERCIO E INDUSTRIA, SE TRIBUTARÁ COMO TASA PROVISORIA DESDE EL COMIENZO EFECTIVO DE LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE QUE SE TRATE Y HASTA TANTO SE OBTENGA LA HABILITACIÓN DEFINITIVA, EL VEINTE PORCIENTO (20%) MÁS DE LA TASA CORRESPONDIENTE POR LOS RUBROS SOLICITADOS A HABILITACIÓN, LOS QUE QUEDARAN SUJETOS A REAJUSTE AL VALOR REAL DE LA TASA DEFINITIVA. DICHA TASA NO IMPLICA HABILITACIÓN DEFINITIVA NI GENERA DERECHOS ADQUIRIDOS.

Art. 121° EN LOS VALORES DETERMINADOS EN LOS ART. 83°, 89°, 105° INC 7, 106 INC 7 Y 8 ; Y EN GENERAL TODOS LOS VALORES DE CASOS O SITUACIONES SIMILARES QUE RESULTAN DE LA APLICACION DE LA PRESENTE ORDENANZA, DEBERAN REDONDEARSE AL VALOR ENTERO SUPERIOR UNA VEZ APLICADO EL VALOR DE LA UTM, A EFECTOS DE FACILITAR LA DEVOLUCIÓN DE CAMBIO.

Art. 122° COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, ETC.-



Cdo. Garcia Caram Angel Emilio
ABOGADO
S.C.J. Mza. N° 9829
JEFE DEPARTAMENTO DE RENTAS
MUNICIPALIDAD DE TUNUYAN



Cdo. JERONIMO L. ALOS
Secretario de Hacienda y Adm.
Municipalidad de Tunuyan



Prof. MARTÍN AVEIRO
Intendente Municipal
Municipalidad de Tunuyán